

# Boletín Oficial

## de las Cortes de Castilla y León

### II LEGISLATURA

AÑO VI

17 de Octubre de 1988

Núm. 57

#### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS</b>			
Proyectos de Ley		de medidas de ayuda a las Federaciones de Asociaciones de Niños Minusválidos de Burgos.	1734
P.L. 12-I			
PROYECTO DE LEY de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.	1715	<b>III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES</b>	
APERTURA del plazo de presentación de Enmiendas hasta el día 10 de Noviembre de 1988, inclusive.	1715	ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León sobre la composición de las Comisiones.	1735
Proposiciones de Ley		Resoluciones de las Cortes Castilla y León	
Pp.L. 5-I		CESE de D. Edmundo Matía Portilla como Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y León.	1735
PROPOSICIÓN DE LEY de Ordenación de Cajas de Ahorro en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social.	1720	NOMBRAMIENTO de D. José Luis de María Peña como Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y León.	1735
<b>II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)</b>		<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES</b>	
P.N.L. 72-I		Preguntas con respuesta escrita (P.E.)	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a regulación de honores, condecoraciones y distinciones.	1733	P.E. 268-I	
P.N.L. 73-I		CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación de la Pregunta con Respuesta Escrita n.º 268 (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 53, de 4 de Octubre de 1988).	1735
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a adopción			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 292-I		P.E. 300-I	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Manuel J. Domínguez Sánchez, relativa a aportaciones económicas a la Feria Monográfica Agropecuaria de Castilla y León.	1736	PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Antonio Martín de Marco, relativa a extremos relacionados con la caza de ciervos en la provincia de Soria.	1741
P.E. 293-I		P.E. 301-I	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a diversos extremos sobre trayectoria de la futura autovía internacional Helsinki-Oporto a través de España.	1736	PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a medidas para garantizar la atención e integración de niños con deficiencias en sus guarderías en Burgos y otros extremos.	1741
P.E. 294-I		P.E. 302-I	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a puesta en funcionamiento de los Centros de Salud de Bermillo de Sayago y Aliste.	1737	PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a proceso y calendario de concentración parcelaria en Villaescusa.	1746
P.E. 295-I		<b>Contestaciones</b>	
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a Concentración Parcelaria en Almaraz de Duero (Zamora).	1738	P.E. 241-I	
P.E. 296-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a Estado de la tramitación del expediente de incorporación de las Entidades Locales Menores de Villabuena y San Clemente al Municipio de Cacabelos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 48, de 20 de Junio de 1988.	1742
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a plazas vacantes de veterinarios titulares o cubiertas provisionalmente que no han salido a concurso y otros extremos.	1738	P.E. 254-I	
P.E. 297-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jorge V. Póliz Laguna, relativa a demoras en la inscripción en el Registro de Personal, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 51, de 14 de Julio de 1988.	1742
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a condiciones laborales y de funcionamiento al inicio del curso en el Centro de Capacitación Agraria de Santa María del Páramo.	1739	P.E. 259-I	
P.E. 298-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a local arrendado por la Junta en Padre Isla 34, León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 51, de 14 de Julio de 1988.	1743
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Castro Rabadán, relativa a criterios seguidos en la concesión de subvenciones para actividades y estudios de medio ambiente.	1740	P.E. 266-I	
P.E. 299-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a recursos y servicios del Hospital Comarcal de Benavente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 51, de 14 de Julio de 1988.	1744
PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a obras ordenadas a la Empresa TRAGSA durante 1988.	1740		

## I. TEXTOS LEGISLATIVOS

## Proyectos de Ley. P.L.

## P.L. 12-I

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite el Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, P.L. 12-I, y ha ordenado su publicación, acordando, oída la Junta de Portavoces, su remisión a la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial y la apertura de un plazo de presentación de Enmiendas que finalizará el 10 de Noviembre de 1988.

Con esta misma fecha se remite a la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial.

En ejecución de dicho Acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

## P.L. 12-I

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V.E., Proyecto de Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, así como certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Castilla y León, en base al artículo 109 del Reglamento de la Cámara.

Valladolid, 21 de Julio de 1988.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Juan J. Lucas Jiménez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Consejeros, celebrada el día quince de julio de mil novecientos ochenta y ocho, figura la aprobación de un ACUERDO, cuya propuesta es del tenor literal siguiente:

“Aprobar, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, el Proyecto de Ley de Coordinación de las Policías Locales de Castilla y León.

Se acuerda su remisión a las Cortes de Castilla y León.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

PROYECTO DE LEY DE COORDINACION DE  
POLICIAS LOCALES DE CASTILLA Y LEON

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En el artículo 148.1.22 de la Constitución, se reconoce la competencia de las Comunidades Autónomas en materia de coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales y en los términos que establezca una Ley Orgánica. En idénticos términos se expresa el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 26.1.20, cuando se fija las competencias exclusivas de la Comunidad.

La Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y especialmente de ley Orgánica 2/1986 de 18 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, disponen el marco necesario para acometer la coordinación de las Policías Locales de municipios de Castilla y León ejerciendo las funciones previstas en los artículos 39 y 51 de esta Ley Orgánica.

Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales de Castilla y León, son fundamentales en la seguridad pública por su proximidad al ciudadano y por las funciones que les están encomendadas. La coordinación de esta Ley va encaminada a facilitar la labor de las Policías Locales posibilitando la colaboración e intervención entre ellas, la homogeneización de normas y métodos de actuación, y la homologación y mejora de medios técnicos y sistemas formativos de sus miembros.

Las características de dispersión y singularidad de los municipios de nuestra Comunidad repercuten en sus policías locales, cuya estructura y composición son muy diferentes. Por ello, la aparición de esta Ley viene a establecer los órganos que van a intervenir en su desarrollo y, por encima de todo, los criterios básicos de coordinación de las Policías Locales.

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1.º

1. La presente Ley tiene por objeto establecer los criterios básicos para la coordinación de las actuaciones de las Policías Locales de Castilla y León, siendo de aplicación en todos los municipios que posean Cuerpos de Policía Local propio y en las Mancomunidades que se constituyan para la prestación de los servicios descritos en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

2. La coordinación se hará extensiva a los Auxiliares de la Policía Local, cualquiera que sea la denominación con que se les conozca, siempre que desempeñen funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones.

#### Artículo 2.º

Se entiende por coordinación, a efectos de la presente Ley, el conjunto de técnicas de colaboración dirigidas a la fijación de medios y de sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la homogeneidad en la dotación de medios personales y materiales, y la acción conjunta en el ejercicio de las respectivas competencias atribuidas a las Corporaciones Locales y a la Junta de Castilla y León.

#### Artículo 3.º

1. Las policías locales son Institutos Armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde. El mando inmediato a la policía local corresponderá en cada Entidad al Jefe del Cuerpo que recaerá en el funcionario de mayor categoría profesional.

2. Dentro de cada Municipio la Policía se integrará en un cuerpo único sin perjuicio de las especialidades que puedan existir de acuerdo con las necesidades.

3. El ámbito de actuación de la Policía Local será el del territorio de la entidad a que pertenezca, salvo en los casos en que por insuficiencia temporal de los servicios sea preciso aumentar la dotación de una plantilla o cuando razones especiales y de urgencia lo aconsejen, previo acuerdo de los alcaldes de los municipios afectados y dando cuenta a las autoridades que proceda.

Las actuaciones que se lleven a cabo fuera del territorio del término municipal correspondiente serán dirigidas por sus propios mandos naturales.

4. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local vestirán uniforme homologado en todos los actos de servicio, salvo los supuestos excepcionales previstos en la Ley. Como acreditación portarán un carné profesional y, una placa policial y un número de identificación personal que coincidirá en ambos casos.

#### Artículo 4.º

Podrán crear cuerpos de policía propios:

1. Los Municipios de la Comunidad de Castilla y León que tengan una población igual o superior a 5.000 habitantes.

2. Las Entidades Locales resultantes de la agrupación de Municipios que tengan competencia para ello y superen la misma cifra de población conjuntamente.

3. Los Municipios con población inferior, cuando existan notorios motivos de necesidad o conveniencia, previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.

#### Artículo 5.º

1. En los Municipios que no cuenten con un Cuerpo de Policía propio, las funciones de éste podrán ser desempeñadas, junto a otras, por Agentes que necesariamente serán funcionarios públicos y ostentarán la denominación que se determine, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

2. Este personal que tendrá la condición de Auxiliar de Policía Local, se regirá por lo dispuesto para los Funcionarios de la Administración Local, incluyéndose, en todo caso, en el proceso de selección, un curso de formación para ellos, cuya superación será requisito indispensable para obtener el nombramiento. Dicho curso deberá realizarse en las Academias de Policías Locales que se mencionan en esta Ley.

#### Artículo 6.º

1. Las competencias en materia de coordinación de Policías Locales, que no supongan práctica de la potestad reglamentaria, se ejercerán por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

2. En dicha Consejería existirá un Registro de los Policías Locales de Castilla y León, en el que se inscribirá a los miembros de los diversos Cuerpos de Policía Local y en el que se anotarán los actos que afecten a su vida profesional.

3. Corresponde a la Junta de Castilla y León a través de la correspondiente Consejería, establecer los medios de inspección necesarios para garantizar la efectividad de la coordinación.

#### Artículo 7.º

Las Corporaciones Municipales correspondientes aprobarán los Reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local, que deberán ajustarse a los criterios y contenidos mínimos que se establezcan en las Normas Marco aprobadas por la Junta de Castilla y León.

#### Artículo 8.º

Por la Junta de Castilla y León se dictarán normas orientativas sobre la composición y estructura de las plantillas de los distintos Municipios de esta Comunidad.

#### Artículo 9.º

Las Normas Marco mencionadas en el artículo séptimo regularán fundamentalmente o en su caso propiciarán, las siguientes materias:

- a) Las disposiciones generales que afectan a la organización, estructura y funciones del Cuerpo.
- b) La denominación de las categorías y escalas.
- c) Los criterios para el ingreso y la promoción interna.
- d) La Coordinación y el establecimiento de programas unificados de formación.

- e) Las funciones que han de realizar los Cuerpos de Policía Local.
- f) La uniformidad, medios técnicos y sistemas de acreditación de los funcionarios.
- g) Las normas comunes de funcionamiento.
- h) Los derechos y deberes de los funcionarios.
- i) El régimen disciplinario.
- j) Los criterios de movilidad.
- k) Las retribuciones y complementos.

#### Artículo 10.º

El derecho de representación colectiva de los miembros de la Policía Local será ejercido de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical y en la Ley 9/1987 de 12 de Junio de Organos de representación de los funcionarios de las Administraciones Públicas, si bien dicho derecho deberá ser armonizado, en la medida en que puedan ser vulnerados con los principios básicos de actuación establecidos en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, teniendo en cuenta las libertades públicas reconocidas en la Constitución.

## CAPITULO II

### SELECCION Y PROMOCION DE LOS MIEMBROS DE LAS POLICIAS LOCALES

#### Artículo 11.º

Los Ayuntamientos realizarán las convocatorias para el acceso a los Cuerpos de Policía Local dentro de las previsiones de su oferta de empleo público anual, incluyendo todas las vacantes dotadas en el correspondiente presupuesto, así como las que hayan de producirse hasta la resolución de dichas convocatorias.

#### Artículo 12.º

La Junta de Castilla y León fijará por Normas Marco los criterios de selección a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales, comprendiendo los niveles educativos, requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, el contenido básico de las pruebas selectivas a realizar y, teniendo en cuenta las exigencias constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.

#### Artículo 13.º

Los anuncios de convocatorias de pruebas de acceso a los Cuerpos de Policía Local deberán publicarse en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y en los Boletines Oficiales que señala el artículo 97 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Artículo 14.º

Los aspirantes a los Cuerpos de Policía Local de Castilla y León en su categoría inferior, deberán acreditar un

nivel educativo mínimo de Graduado Escolar. Para el acceso a empleos de otras categorías se requerirá la titulación académica que corresponda a los diferentes grupos de clasificación de los funcionarios.

#### Artículo 15.º

La composición de los Tribunales que se constituyan para la calificación de las pruebas de acceso a los Cuerpos de Policía Local, incluirán un representante de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León.

#### Artículo 16.º

La selección para ingreso en los Cuerpos de Policías Locales constará de dos fases:

- a) Oposición o Concurso-Oposición, que deberá haber finalizado antes del 1 de Octubre de cada año.
- b) Curso de Formación con una duración mínima que se establecerá en las Normas Marco, en el cual se exigirá obtener la calificación de apto.

#### Artículo 17.º

La participación en el Curso siguiente de los opositores que no hayan superado el Curso de Formación se someterá al criterio del Ayuntamiento y del Centro de Formación correspondiente, si hubiera circunstancias que lo requirieran.

#### Artículo 18.º

Mientras se realiza el Curso de Formación, los aspirantes percibirán, con cargo a la Corporación Local de procedencia, las retribuciones vigentes para los funcionarios en prácticas.

#### Artículo 19.º

La promoción de los funcionarios de la Policía Local deberá establecerse en las Normas Marco, figurando como requisitos previos a la prueba de selección un plazo de mínima permanencia de tres años en el puesto inmediato inferior, carecer de nota desfavorable por falta grave o muy grave y haber realizado o revalidado el Curso de Aptitud para el Ascenso al empleo al que se opta.

#### Artículo 20.º

Los Cursos de aptitud para el ascenso serán programados por la Escuela de la Comunidad Autónoma. A los solos efectos de promoción interna, los diplomas expedidos en dichos cursos serán convalidados por el Ministerio de Educación y Ciencia con los correspondientes a las titulaciones exigidas a los grupos de clasificación de los funcionarios.

#### Artículo 21.º

Los accesos a categorías que supongan un cambio de escala deberán realizarse por Concurso-Oposición, entre los funcionarios del puesto inmediato inferior que posean el curso de aptitud correspondiente y, de no existir ninguno, las plazas se ofertarán a los funcionarios de dicho empleo

de las plantillas del resto de la Comunidad Autónoma o en su defecto del resto del Estado, y en última instancia se cubrirán por Concurso-Oposición libre. En los demás casos se procederá por Concurso de Méritos.

#### Artículo 22.º

Cuando las condiciones físicas o psíquicas de los funcionarios así lo aconsejen y siempre al cumplir las edades que se establezcan estatutariamente, pasarán a desempeñar destinos calificados de segunda actividad en la propia plantilla o en otros servicios municipales, previo acuerdo con el interesado en este último caso, y sin que ello suponga merma alguna en sus retribuciones anuales. Los pases a otros servicios municipales producirán vacante en el Cuerpo.

### CAPITULO III

#### FORMACION Y MOVILIDAD DE LAS POLICIAS

#### Artículo 23.º

Corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, a través de la Escuela de Policías Locales de Castilla y León, la ordenación y programación de Cursos de Formación Básica y de Formación de Mandos, así como los seminarios técnicos y trabajos profesionales que, en el ámbito de las Policías Locales, se celebren en Castilla y León. Igualmente es competencia de dicha Escuela la convocatoria y realización de pruebas, cuya superación sea exigida para obtener la revalidación de títulos o diplomas que acrediten un determinado grado de formación.

#### Artículo 24.º

Los Ayuntamientos que dispongan de Academia Local podrán promover y organizar cursos de reciclaje y especialización para los funcionarios propios. La valoración a otorgar a la participación en estos cursos, y en cuantos otros se promuevan por otras instituciones, se atenderán a los criterios que se señalen para la promoción interna en las Normas Marco previstas en el artículo 9º de esta Ley. Debiendo en todos los casos notificarlo a la Consejería correspondiente de la Junta de Castilla y León.

Para aquellos Ayuntamientos que no dispongan de Academia Local la Junta de Castilla y León promoverá la realización de estos cursos.

#### Artículo 25.º

Cuando las circunstancias lo aconsejen, podrán realizarse cursos de determinadas especialidades en Centros de Formación de los Cuerpos de Seguridad del Estado o en los de otras Comunidades Autónomas, articulándose a este fin los acuerdos oportunos.

#### Artículo 26.º

Se reconoce el derecho de movilidad a los funcionarios de la Policía Local, la cual quedará regulada en las Normas

Marco que fije la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Dicha movilidad se tendrá presente tanto para los diferentes destinos dentro de la propia plantilla como para poder acceder a otros de la Comunidad, y estará condicionada a la homogeneización de conocimientos profesionales.

### CAPITULO IV

#### HOMOGENEIZACION DE MEDIOS E INFORMACION

#### Artículo 27.º

Por Normas Marco la Junta de Castilla y León establecerá las condiciones de uniformidad de las Policías Locales de su ámbito así como las divisas de las categorías y los distintivos de las diferentes especialidades, respetando el escudo de cada localidad.

#### Artículo 28.º

Serán objeto de normalización los medios puestos a disposición de las Policías Locales.

#### Artículo 29.º

La Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León establecerá, los criterios precisos para posibilitar un sistema de información recíproca entre los diversos Cuerpos de Policía Local.

### CAPITULO V

#### COMISION DE COORDINACION DE POLICIAS LOCALES DE CASTILLA Y LEON

#### Artículo 30.º

Se crea la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León como órgano consultivo, deliberante y de participación que se adscribe a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

#### Artículo 31.º

La Comisión de Coordinación tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: el Consejero de Presidencia y Administración Territorial.
- b) Vicepresidente: el Director General de Administración Territorial.
- c) Vocales:
  - Cuatro representantes de la Administración Autonómica designados por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial.
  - Nueve representantes de los Ayuntamientos elegidos por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla y León.

- Dos Jefes de Plantilla designados por la Junta de Castilla y León a propuesta de las organizaciones más representativas de los mismos. Uno correspondiente a los Municipios de más de 20.000 habitantes y otro para el resto.
  - Tres Policías Locales como representantes de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de Castilla y León.
- d) Actuará como Secretario de la Comisión, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Protección Civil y Policías Locales de la Junta de Castilla y León.
- e) El Presidente podrá convocar con voz y sin voto, a aquellas personas que por sus conocimientos técnicos o por el cargo que ocupen se estime conveniente para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión.
- f) La Comisión de Coordinación podrá crear ponencias técnicas con la composición, régimen de funcionamiento y funciones que se establezcan en el Acuerdo de Constitución.

#### Artículo 32.º

Son funciones de la Comisión de Coordinación:

- a) Informar los proyectos de disposiciones generales relacionados con la coordinación de las Policías Locales que se elaboren por los diversos órganos de la Administración Autonómica, así como los que se promuevan por los Ayuntamientos de Castilla y León.
- b) Proponer a los órganos competentes de las diversas Administraciones Públicas la adopción de cuantas medidas considere conveniente para la mejora de los servicios de las Policías Locales de Castilla y León.
- c) Informar la programación de los cursos básicos, de promoción y de cuantas actividades se realicen en los Centros de formación de Policías Locales de Castilla y León.
- d) Proponer planes de actuación conjunta entre diversos Cuerpos de Policías Locales, en supuestos de concurrencia de personas y acontecimientos que rebasen las circunstancias habituales, para su presentación a los Ayuntamientos que los hubieren solicitado.
- e) Actuar como órgano de mediación en los conflictos colectivos que se susciten entre las Corporaciones Locales y los funcionarios de policía a su servicio, cuando los soliciten ambas partes expresamente.
- f) Cuantas otras se le atribuyan por las disposiciones vigentes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En tanto no se cree y se ponga en funcio-

namiento la Escuela de Policías Locales de Castilla y León, mediante convenio entre el Gobierno de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Valladolid, se regulará la utilización de la Academia de Policía de dicho Ayuntamiento con aquel carácter, para la formación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma. Asimismo podrán formalizarse convenios con otras Academias de Policías Locales.

Segunda.— Hasta que no se regule la convalidación de cursos a que hace referencia el artículo 20º y por un período de 4 años, a los solos efectos de promoción interna se reconocerán como válidos, para opositar a las plazas que proceda, los diplomas de aptitud para el ascenso correspondiente expedidos por la Junta de Castilla y León. No obstante se regulará la validez de los mencionados diplomas por los plazos que se establezcan en las Normas Marco.

Tercera.— Mientras no entre en vigor el Estatuto específico de las Policías Locales, a que hace referencia la Ley 7/1985 y de la Ley Orgánica 2/1986, la denominación de las Escalas y Categorías será la que determina el R.D. 781/1986.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Por la Escuela de Policías Locales de Castilla y León, se elaborará un Plan de Carrera cuya homologación por el Ministerio de Educación permita, a los solos efectos de promoción interna, la equivalencia de los Cursos de aptitud con las titulaciones correspondientes a las distintas categorías de funcionarios.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.— En el plazo de seis meses desde la vigencia de esta Ley, por la Junta de Castilla y León previo informe de la Comisión de Coordinación, se aprobarán las Normas Marco previstas en el artículo 9º, debiendo las Corporaciones Locales adaptar a las mismas los Reglamentos de los Cuerpos de Policía Local propios en el plazo de un año.

Segunda.— Se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que precise el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Tercera.— La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

#### Proposiciones de Ley. (P.p.L)

P.p.L. 5-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite la

Proposición de Ley de Ordenación de Cajas de Ahorro en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Pp.L. 5-I, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, y, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho Acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Pp.L.5-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 120 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación la siguiente PROPOSICION DE LEY DE ORDENACION DE CAJAS DE AHORRO EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

En Fuensaldaña, a 26 de Septiembre de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las facultades contenidas en el Estatuto de Autonomía relativas a la ordenación de las Cajas de Ahorro, junto a la necesidad de dotar de unidad y coherencia a la dispersa regulación actual, a menudo contenida en disposiciones normativas de rango menor, pese a su innegable importancia económica y política, es lo que motiva la promulgación de una disposición de rango legal y carácter general que regule con criterios unitarios y vocación de permanencia la organización y régimen de funcionamiento de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro.

Por otra parte, si se considera el hecho de que la Sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de marzo de 1988, ha declarado como normas no básicas en unos casos, e inconstitucionales en otros, determinados preceptos de la Ley 31/85, de 2 de agosto, sobre Regulación de las Normas

Básicas de Organos Rectores de Cajas de Ahorro, se comprenderá que el aserto anterior, además de necesario, se convierte en urgente.

La presente Ley, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en el funcionamiento de las Cajas de Ahorro, en especial en lo concerniente a sus órganos rectores, por aplicación de la normativa vigente, ha procurado basar las novedades que se introducen en aspectos tales como favorecer la despolitización, potenciar la profesionalización, aumentar la vinculación de las Cajas a las instituciones de su zona de influencia, buscando, si cabe, un mayor arraigo, y arbitrar las cláusulas precautorias necesarias para garantizar la libertad e independencia en el funcionamiento de las Cajas.

Estos principios que inspiran las novedades introducidas en la presente Ley, tienen su concreción en aspectos tales como:

- Garantizar la estabilidad laboral de las plantillas en los procesos de integración de entidades.
- Autorización previa de los Organos de Gobierno de la Comunidad, en los casos de inversión de notable volumen y riesgo.
- Ampliación, respecto a lo dispuesto en la LORCA, del tramo de mínimos y máximos en la composición del número de consejeros que conforman la Asamblea General, a fin de recoger mejor la disparidad de Cajas en cuanto al número de impositores y volumen de depósitos.
- En la composición de la Asamblea General, se contempla un nuevo sector: "Fundaciones, asociaciones, o corporaciones....", lo que tiene singular importancia en la potenciación de favorecer el arraigo de las Cajas en su entorno territorial.
- Se procede a un reajuste de los porcentajes establecidos en la LORCA respecto a la representación de los sectores en la Asamblea, al objeto de dotar a los órganos de representación de las Cajas de mayores cuotas de despolitización, profesionalidad y representatividad.
- Con la finalidad de que cada Caja tenga un margen de libertad, en la que se opta por asignar para cada sector una banda porcentual con topes mínimos y máximos.
- Se crea el concepto de "Circunscripción" para la elección de consejeros generales por las corporaciones locales y los impositores, con la pretensión de que todas las tendencias políticas puedan tener acceso a la Asamblea General y de que exista un reparto geográfico diversificado.
- Se admite la posibilidad de que los empleados puedan acceder a la Asamblea General, no sólo como tales empleados sino también en representación del resto de los sectores.



- Se potencia la libertad e independencia en el funcionamiento de las Cajas, no admitiendo el veto del Consejero de Economía y Hacienda para el nombramiento y renovación del director general.
- Se contempla quorums especiales para la toma de decisiones importantes.
- La elección de miembros del Consejo de Administración y de Comisión de Control se efectuará de forma independiente para cada sector de representación.

En consecuencia, las facultades atribuidas en el Estatuto de Autonomía, la dispersa legislación existente, así como las Sentencias del Tribunal Constitucional declarando algunos preceptos de la normativa básica estatal, inconstitucionales o no básicas, es lo que aconseja y justifica la promulgación de una normativa general de las Cajas de Ahorro, con rango de Ley, que regule a este tipo de instituciones financieras que actúan en el ámbito territorial de la Comunidad.

## TITULO PRIMERO

### CAPITULO I

#### NATURALEZA Y FUNCIONES

##### Artículo 1

1. La presente Ley será de aplicación en las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad de Castilla y León.
2. A los efectos de esta Ley, son Cajas de Ahorro, con o sin Monte de Piedad, las instituciones financieras de carácter social y naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, no dependientes de ninguna otra empresa, dedicadas a la captación, administración e inversión de los depósitos que les son confiados, prestando su servicio a la comunidad bajo la protección pública de la Junta de Castilla y León y ejercida a través de la Consejería de Economía y Hacienda.
3. Todas las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cualquiera que sea la persona fundadora, el organismo o corporación que las patrocine tendrán la misma naturaleza jurídica y los mismos derechos y obligaciones, así como idéntica consideración por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

##### Artículo 2

La acción de la Junta de Castilla y León, en el marco de las bases y de la ordenación de la actividad económica general y de la política monetaria del Estado, se llevará a cabo bajo los siguientes principios:

- a) Estimular todas las acciones legítimas de las instituciones de ahorro encaminadas a mejorar el

nivel socioeconómico de la Comunidad de Castilla y León.

- b) Vigilar el cumplimiento de su función económico-social, por parte de las Cajas, señalando una adecuada política de administración y de inversión del ahorro privado.
- c) Velar por la independencia de las Cajas de Ahorro y defender su crédito, prestigio y estabilidad.

##### Artículo 3

1. El objetivo propio de las Cajas será el fomento del ahorro, haciendo una captación y una retribución adecuada de sus recursos e invirtiéndolos en la financiación de activos de interés general mediante la realización de las operaciones económicas y financieras permitidas por las leyes.
2. Los excedentes líquidos de estas operaciones se dedicarán a la constitución de reservas, a estimular el ahorro y a la realización de inversiones y obras benéfico sociales, conforme a las bases de la legislación sobre la materia y siguiendo las indicaciones del Gobierno de la Comunidad de Castilla y León.

##### Artículo 4

Las Cajas de Ahorro realizarán obra benéfico-social propia, en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, e incluso entre varias Cajas.

El Gobierno de la Comunidad realizará una labor de orientación en materia de obra benéfico-social, indicando las principales necesidades y prioridades, respetando la libertad de cada Caja en cuanto a la decisión última de los destinos concretos de la inversión.

## CAPITULO II

### REGIMEN JURIDICO

##### Artículo 5

Corresponde a la Junta de Castilla y León conceder la autorización para la creación de nuevas Cajas de Ahorro, con el cumplimiento previo de la normativa básica vigente. A estos efectos, se presentará ante la Consejería de Economía y Hacienda la documentación que reglamentariamente se señale.

##### Artículo 6

1. La constitución de nuevas Cajas de Ahorro en la Comunidad de Castilla y León, deberá hacerse mediante escritura pública, en la que se hará constar:
  - a) La razón y circunstancias personales de las personas físicas, corporaciones o entidades fundadoras.
  - b) La voluntad de constituir una Caja de Ahorro con sumisión a las disposiciones vigentes.

- c) Los estatutos que regularán el funcionamiento de la futura Caja.
- d) La dotación inicial, con la descripción de los bienes y derechos que la integran, su título de propiedad, las cargas si las hubiese, y el carácter de la aportación.

- 2. Si o la voluntad fundacional estuviese manifestada en el testamento, será ejecutada por las personas físicas o jurídicas designadas por el fundador, las cuales otorgarán la escritura pública de fundación, completando la mencionada voluntad en la forma prevista por esta Ley.

#### Artículo 7

- 1. En la escritura fundacional se indicará las personas que constituirán el patronato inicial de la fundación, y éstas, en la misma escritura, nombrarán un Director General.
- 2. El patronato de la fundación tendrá atribuidas las funciones propias del Consejo de Administración, y aprobará los reglamentos internos de la Caja.
- 3. El patronato iniciará el proceso de constitución de la primera asamblea general en un plazo no superior a nueve meses desde la iniciación de la actividad de la Caja.
- 4. En el primer Consejo de Administración de la Caja, además de los vocales elegidos, figurarán con voz y voto los miembros del patronato fundacional, que cesarán a los dos años de la constitución de la primera Asamblea General, sin perjuicio de que puedan ser elegidos como vocales.
- 5. El Director General habrá de ser ratificado por el primer Consejo de Administración que se constituya.

#### Artículo 8

- 1. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, la aprobación de la escritura fundacional de los estatutos y la admisión en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León. Desde la inscripción, la Caja tendrá personalidad jurídica y podrá iniciar su actividad.
- 2. La inscripción es obligatoria y sólo podrá ser denegada por incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y en los reglamentos que la desarrollen, o por notoria inadecuación o insuficiencia de la dotación fundacional al objeto y a las finalidades de la institución.
- 3. Un reglamento al efecto regulará las normas especiales de intervención y control de las cajas de ahorro de nueva creación durante un período transitorio que no excederá de dos años. La inscripción en el Registro será considerada como definitiva una vez finalizado el período transitorio y realizada la inspección correspondiente.

- 4. Si el Consejero de Economía y Hacienda denegara la inscripción, en aplicación de lo previsto en el presente artículo, o la misma no se convirtiese definitiva, se aplicará por lo que respecta al destino del patrimonio, lo establecido por la norma fundacional o, en su defecto, lo establecido para el caso de disolución y liquidación de las Cajas de Ahorros.

#### Artículo 9

Las inscripciones concedidas no son transmisibles mediante título ni causa jurídica alguna.

#### Artículo 10

- 1. Para las entidades de ahorro con domicilio en la Comunidad de Castilla y León, las denominaciones "Cajas de Ahorro" y "Monte de Piedad", serán privativas de las instituciones inscritas en el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 2. Ninguna entidad o empresa no inscrita utilizará en su denominación marcas, rótulos, modelos, anuncios, o expresiones que induzcan a error sobre su naturaleza.

#### Artículo 11

- 1. Las absorciones y las fusiones de Cajas de Ahorro con domicilio en la Comunidad de Castilla y León han de ser autorizadas por el Gobierno Autónomo. En estos casos se observarán las siguientes condiciones:
  - a) Que la entidad absorbida o las que deseen fusionarse no estén en liquidación.
  - b) Que no resulte perjuicio para las garantías de los impositores o acreedores de las Cajas de Ahorro que pretendan integrarse.
  - c) Que se garantice la estabilidad laboral de las plantillas de las entidades que pretenden integrarse.
- 2. La autorización ha de ser publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma y en los diarios de mayor difusión en la zona de influencia de la Caja.
- 3. Las modificaciones de los estatutos serán aprobadas por el Consejero de Economía y Hacienda, salvo en lo referente al cambio de domicilio central, el cual deberá de ser autorizado por el Gobierno de la Comunidad.

#### Artículo 12

- 1. La disolución y liquidación voluntaria de las Cajas de Ahorro ha de ser autorizada por el Gobierno de la Comunidad.
- 2. El proceso de liquidación será controlado por un representante de la Comunidad, nombrado por el Gobierno de la Comunidad a propuesta del Conse-

jero de Economía y Hacienda, el cual actuará bajo la dependencia directa del Gobierno de la Comunidad.

3. La adjudicación de los bienes resultantes de la liquidación se ajustará a lo que se disponga en el posterior desarrollo de la presente Ley.
4. Estas disposiciones se entienden siempre sin perjuicio de lo que dispongan al respecto las normas estatales de regulación de los fondos de garantía de depósitos. No obstante, las instituciones u organismos competentes establecerán sistemas de colaboración en el ejercicio de las competencias respectivas.

#### Artículo 13

1. Por la presente Ley se crea el Registro de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el que habrán de constar, en forma que reglamentariamente se determine:
  - a) La denominación de la institución.
  - b) El domicilio social.
  - c) La fecha de la escritura de fundación.
  - d) Corporación, entidad o personas fundadoras.
  - e) Estatutos y Reglamento de la Caja respectiva
  - f) Número de orden y autorización de la entrada en el Registro.
  - g) Relación de agencias.
2. Para las Cajas fundadas con anterioridad a la presente Ley, el Registro recogerá todos los datos de los que se disponga.

3. Deberán constar asimismo, los acuerdos del Gobierno de la Comunidad y de la Consejería de Economía y Hacienda, relativos a la modificación de los estatutos, absorción, fusión, disolución o liquidación.
4. El Registro será público. Cualquier persona interesada podrá obtener gratuitamente certificación de los datos que conste en él.

#### Artículo 14

Todos los acuerdos del Gobierno de la Comunidad y de la Consejería de Economía y Hacienda a los que se refiere el presente capítulo, serán publicados en el Diario Oficial de la Comunidad, y comunicado al Registro de Cajas de Ahorro, que procederá a su inscripción en el mismo.

### CAPITULO III

#### REGIMEN ECONOMICO

#### Artículo 15

1. En el marco de la política monetaria y de la ordenación del crédito del Estado, la Consejería de

Economía y Hacienda establecerá las inversiones computables en el coeficiente de inversión de las Cajas con domicilio social en la Comunidad de Castilla y León.

2. El Gobierno de la Comunidad con carácter general podrá regular, en función del volumen de recursos propios de las Cajas de Ahorro, la concesión de autorizaciones previas a las inversiones de éstas en inmuebles, acciones, participaciones de otros activos materiales, la concesión de riesgos en una persona o en un grupo. La concesión de estas autorizaciones, corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda.

#### Artículo 16

Las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad de Castilla y León podrán abrir oficinas en el territorio autonómico, de conformidad con las normas dictadas por la Consejería de Economía y Hacienda y con aquellas que le sean de aplicación. Asimismo deberán comunicar a la citada Consejería las aperturas y cierres de oficinas efectuadas fuera de la Comunidad Autónoma conforme a la legislación sobre la materia.

#### Artículo 17

1. Las Cajas destinarán la totalidad de sus excedentes a la creación y mantenimiento de obras benéficas sociales, salvo que se apliquen a reservas.
2. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda aprobar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de las Cajas de Ahorro relativos a la determinación de los excedentes y a su distribución, conforme a la normativa aplicable.

#### Artículo 18

1. Las Cajas de Ahorro estarán obligadas a facilitar a la Consejería de Economía y Hacienda, en la forma que reglamentariamente se determine, toda la clase de información sobre su actividad y gestión.
2. Anualmente las Cajas de Ahorro redactarán una memoria explicativa de su actividad económica, administrativa y social. Esta memoria contendrá necesariamente el balance y la cuenta de resultados al 31 de Diciembre.

La Consejería de Economía y Hacienda recibirá un ejemplar de la citada memoria.

#### Artículo 19

1. Las Cajas de Ahorro deberán de someter a auditoría externa los estados financieros y las cuentas de resultados de cada ejercicio. El informe resultante de dicha auditoría será remitido a la Consejería de Economía y Hacienda.
2. La Consejería de Economía y Hacienda podrá establecer el alcance y el contenido de los informes de auditoría.

CAPITULO IV  
REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20

La Junta de Castilla y León desarrollará reglamentariamente la tipificación de las infracciones, las sanciones y normas de procedimiento de acuerdo con la normativa legal vigente recogida en la Ley 26/1988, de 29 de Julio sobre "Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito", y en aplicación de las competencias que en la materia corresponden a la Comunidad de Castilla y León.

TITULO SEGUNDO  
LOS ORGANOS DEL GOBIERNO

CAPITULO I  
NORMATIVA GENERAL

SECCION PRIMERA  
DEFINICION

Artículo 21

La administración, gestión, representación y control de las Cajas de Ahorro, corresponde a los siguientes órganos de gobierno, cuyas competencias son desarrolladas en esta Ley:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Comisión de Control.

Artículo 22

1. Los órganos de gobierno enumerados en el artículo anterior actuarán con carácter colegiado y siempre en beneficio exclusivo de los intereses de la Caja de Ahorros a la que pertenezcan y los de sus depositantes, con plena independencia de cualquier otro que los pudiera afectar.
2. El cargo de miembro de la Asamblea General, de vocal del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, tendrá carácter honorífico y gratuito y no podrá originar percepciones diferentes de las dietas por asistencia y desplazamiento autorizadas con carácter general por el Gobierno de la Comunidad de Castilla y León.
3. Los Reglamentos de cada Caja, de acuerdo con la presente ley, las normas legales que sean de aplicación y sus estatutos, fijarán el procedimiento de elección de los miembros que vayan a integrar los órganos de gobierno.

SECCION SEGUNDA  
REGISTRO DE ALTOS CARGOS

Artículo 23

1. Se crea en la Consejería de Economía y Hacienda el Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorros de la Comunidad de Castilla y León, en el cual se inscribirán el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y del Director General. Las altas y las bajas de este Registro serán notificadas al Banco de España, pudiéndose emitir certificación a cualquier persona que justifique su interés.
2. El Registro de Altos Cargos de las Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León sólo tendrá carácter informativo, a no ser que el Gobierno Autónomo disponga otra cosa.
3. Los nombramientos, ceses y reelecciones de miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, deberán comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda en un plazo superior a quince días.

SECCION TERCERA  
REGULACION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 24

1. De acuerdo con las disposiciones de esta Ley y de las reglamentarias que se dicten para su desarrollo, los estatutos de las Cajas de Ahorro, habrán de regular el funcionamiento de sus órganos de gobierno, en particular:
  - a) Requisitos para la convocatoria ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General, plazos y publicidad.
  - b) Quorums exigidos para la validez de las reuniones de la Asamblea General y mayorías necesarias para la adopción de acuerdos.
  - c) Requisitos para la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
  - d) Reglas para la renovación parcial de los miembros de los órganos de gobierno.
  - e) Previsiones para cubrir las vacantes que se produzcan en los órganos por finalización del mandato de sus miembros o cualquier otra causa.

CAPITULO II  
ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA

NORMAS GENERALES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 25

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de las Cajas de Ahorro. Sus miembros tienen la denominación de "Consejeros Generales", velan por la integridad del patrimonio, por la salvaguardia de los intereses de los depositantes y por la consecución de los fines de utilidad pública de la entidad y fijan las normas directrices de actuación de ésta.

Artículo 26

Los consejeros generales habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio habitual en la zona de actividad de la Caja de Ahorros.
- b) Los representantes de los impositores deberán tener la condición de depositantes con dos años de antigüedad, como mínimo, con un saldo medio en cuenta en el ejercicio precedente a su elección no inferior a la cifra que se determine estatutariamente. Para la determinación del citado saldo se habrá de tener en cuenta, entre otros indicadores, renta per cápita y renta familiar disponible de la zona de influencia en la que la Caja desenvuelve principalmente su actividad.

Si la elección se hace mediante compromisarios, éstos habrán de reunir las condiciones señaladas para los consejeros generales.

- c) No estar afectado por las incompatibilidades reguladas en el artículo 27.

Artículo 27

1. No podrán ejercer el cargo de consejero general ni actuar como compromisarios:
  - a) Los quebrados y concursados no rehabilitados y los condenados a penas que lieven anexa la inhabilitación para el ejercicio de cargo público.
  - b) Los que antes de su designación o durante el ejercicio del cargo de consejero incumplan sus obligaciones con la Caja de Ahorros contraídas con motivo de créditos o préstamos o por el impago a ésta de deudas de cualquier procedencia.
  - c) Los administradores y los miembros de órganos de gobierno de más de tres sociedades mercantiles o cooperativas, los presidentes, consejeros generales, gerentes, asesores y empleados de otros establecimientos o instituciones de crédito.

- d) Los funcionarios al servicio de la administración con funciones que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorro.

- e) Los cargos públicos de designación política de las administraciones públicas y el presidente de la entidad o corporación fundadora de la Caja de Ahorros.

2. Los Consejeros Generales no pueden estar ligados laboralmente, ni tener participación económica en las sociedades y con las personas con las que la Caja de Ahorros tenga contratos de obra, servicios, suministros o trabajo retribuido siempre que la importancia de su participación en las antedichas pueda coartar su independencia, con el objeto de impedir que posibles intereses privados interfieran en el ejercicio de su función.

Artículo 28

1. Los consejeros generales son elegidos por un período de cuatro años.
2. Los Estatutos pueden prever la reelección si continúan cumpliendo los requisitos exigidos para el nombramiento.
3. La renovación de los consejeros generales será hecha por mitades, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea.

Artículo 29

1. Los consejeros generales cesarán en el ejercicio de sus cargos en los supuestos siguientes:
  - a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron designados.
  - b) Por renuncia.
  - c) Por defunción o por incapacidad legal.
  - d) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.
  - e) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades reguladas en esta Ley.
  - f) Por acuerdo de separación adoptado por causa justa por la propia Asamblea General. A estos efectos se entenderá que existe causa justa cuando el consejero general perjudique notoriamente con la actuación pública o privada el crédito, buen nombre o actividad de la Caja.
2. El cese de consejeros generales no afectará a la distribución de puestos en el Consejo de Administración de la Caja.

Artículo 30

La Asamblea General como órgano supremo de gobierno y decisión de las Cajas de Ahorro, en especial, le corresponden las siguientes funciones:

- a) El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración y de la Comisión de Control.
- b) La apreciación de las causas de separación y revocación de los miembros de los órganos de gobierno antes del cumplimiento de su mandato.
- c) La aprobación y modificación de los estatutos y sus reglamentos.
- d) Acordar la liquidación y disolución de la Caja o autorizar su fusión con otras.
- e) La aprobación de las líneas generales del plan de actuación anual de la Caja, a las cuales deberán someterse los restantes órganos de gobierno.
- f) La aprobación de la gestión del Consejo de Administración, memoria, balance anual y cuenta de resultados, así como la aplicación de éstos a los fines prioritarios de las Cajas de Ahorro.
- g) La creación de la obra benéfico-social, así como la aprobación de su gestión y presupuestos anuales, incluida la liquidación de los mismos.
- h) Cualquier otro asunto que se someta a su consideración por los órganos facultados al efecto.

#### Artículo 31

1. La Asamblea General ha de ser convocada por el Consejo de Administración con una antelación mínima de quince días, en la forma establecida en los estatutos de cada institución.

La convocatoria ha de ser comunicada a los consejeros generales, y contendrá, fecha, lugar de reunión, orden del día, la hora de las convocatorias y si procediera, el día y la hora de la reunión en segunda convocatoria. Se publicará como mínimo diez días antes de la sesión, en un diario de amplia difusión en la zona de actuación de la Caja. Se habrá de publicar, también, en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Boletín Oficial del Estado si la Caja de Ahorros tuviera oficinas abiertas fuera del territorio de la Comunidad de Castilla y León.

La Asamblea General necesita para constituirse válidamente la asistencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, es válida la constitución sea cual sea el número de los presentes.

2. Para el debate sobre las materias a las que hacen referencia las letras b), c) y d) del artículo 30 será necesaria la asistencia en primera convocatoria de las dos terceras partes de los consejeros, y en segunda convocatoria, la asistencia de la mayoría de los miembros de la Asamblea. Para la adopción de acuerdos en estas materias será necesario, al menos, dos tercios de los consejeros asistentes.
3. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

4. Cada consejero general tiene derecho a un voto que no puede delegar. Los acuerdos, salvo en lo referido en el punto 2 anterior, se toman por mayoría simple, siempre y cuando los estatutos no especifiquen otra exigencia.
5. Los acuerdos adoptados se harán constar en acta, que podrá ser aprobada al término de la reunión por la propia Asamblea, o por el Presidente y dos interventores designados en la misma, en un plazo máximo de quince días. Dicha acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación.
6. Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los consejeros generales, incluidos los disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de salvar el voto o la impugnación, en su caso, de los acuerdos.

#### Artículo 32

La Asamblea General es presidida por el Presidente de la Caja de Ahorros. En su defecto por uno de los vicepresidentes, por orden y en ausencia de ambos, por el vocal del Consejo de Administración de mayor edad.

Actúa como secretario quien lo es del Consejo de Administración.

#### Artículo 33

1. Con carácter obligatorio, la Asamblea habrá de ser convocada durante el primer semestre natural de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación la memoria, el balance y la cuenta de resultados, así como el proyecto de aplicación de excedentes, la dotación a la obra benéfico social y la renovación de cargos del Consejo de Administración y de la Comisión de Control. También podrá incluirse en el orden del día cualquier otro asunto de su competencia que le someta el Consejo de Administración o la Comisión de Control, o que, llevando la firma de un tercio de los miembros de la propia Asamblea, haya sido comunicado a la presidencia con la antelación necesaria para ser recogido en aquél.
2. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Consejo de Administración.
3. Desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, los consejeros generales podrán examinar en la sede de la entidad la documentación justificativa de la memoria, el balance y la cuenta de resultados, el informe de la comisión de control y de las auditorías realizadas.

#### Artículo 34

1. La Asamblea General extraordinaria será convocada y se celebrará en igual forma que la ordinaria, pero sólo se podrá tratar en ella el objeto para el que fue expresamente convocada.
2. El Consejo de Administración convocará Asamblea

General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, pudiendo hacerlo también a petición de un tercio de los miembros de la propia Asamblea, o por acuerdo de la Comisión de Control, cuando se trate de materias de la competencia de ésta. La petición habrá de expresar el orden del día de la sesión.

3. En todo caso la convocatoria se hará dentro del plazo de quince días desde la presentación de la petición, no pudiendo mediar más de veinte días entre la fecha de la convocatoria y la señalada para la celebración de la Asamblea.

#### Artículo 35

Las restantes condiciones en materia de convocatoria y funcionamiento de las Asambleas Generales se determinarán en las normas que desarrollen la presente Ley.

### SECCION SEGUNDA

#### COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 36

1. La Asamblea General estará constituida por un mínimo de 50 y un máximo de 200 consejeros generales, siendo los estatutos de cada Caja los que fijarán el número de los mismos de acuerdo a su volumen de depósitos, su número de impositores u otra especial característica que lo aconseje.
2. Los consejeros generales serán designados en representación de los siguientes sectores:
  - a) Impositores
  - b) Personas, entidades o corporaciones fundadoras.
  - c) Corporaciones locales y entidades territoriales creadas por la Comunidad de Castilla y León.
  - d) Empleados de la Caja de Ahorros.
  - e) Fundaciones, asociaciones o corporaciones de carácter cultural, científico, benéfico o profesional de reconocido prestigio en el ámbito territorial de actuación de la Caja de Ahorros.
3. La Consejería de Economía y Hacienda a través de la Comisión de Control garantizará el cumplimiento de lo ordenado por la presente ley en los diferentes procesos de elección de consejeros generales.
4. La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Cajas de Ahorro, aprobará la relación de entidades propuesta en la letra c) del número 2 anterior, así como de las circunscripciones en las que éstas se agrupen, de las que deberá nutrirse la representación que le corresponda en la Asamblea General.

#### Artículo 37

La representación de estos sectores se distribuirá en la

forma que determinen los estatutos dentro de los porcentajes que a continuación se establecen:

- a) Entre el 40 y 50 por 100 del total de consejeros generales será elegido en representación de los impositores de la Caja de Ahorros.
- b) Entre el 10 y el 20 por 100 de consejeros generales será elegido en representaciones de las entidades o las personas fundadoras y de las fundaciones, asociaciones empresariales, asociaciones culturales y las demás previstas en la letra e) del punto 2.º del artículo 36.

En el supuesto de que la entidad fundadora fuese persona jurídica le corresponderá a ésta la designación de un total del 60 por 100 de los consejeros generales a que tenía derecho el sector, correspondiendo el restante 40 por 100 a las entidades descritas en el artículo 36.2.e).

Si la entidad fundadora fuese persona o fueran personas físicas corresponderán a éstas la designación de un 30 por 100 de los consejeros generales a que tuviera derecho el sector, asignándosele el restante 70 por 100 a las entidades descritas en el artículo 36.2. e).

Si la entidad fundadora no existiera, se desconociera o hubiese desaparecido, corresponderá un 60 por 100 de los consejeros generales a que tuviera derecho el sector a las entidades descritas en el artículo 36.2.e). El 40 por 100 restante se repartirá en incremento de los otros sectores, en proporción a la importancia asignada en los estatutos a cada uno de ellos.

En ningún caso podrán nombrarse más de dos consejeros generales por una sola entidad de las previstas en la letra e) del punto 2.º del artículo 36.

El Consejo de Gobierno a propuesta de cada Caja aprobará la relación de las entidades mencionadas en la letra e) del punto 2.º del artículo 36, de entre las que deberá nutrirse la representación que le corresponda en la Asamblea General.

- c) Entre el 20 y el 30 por 100 de los consejeros generales serán elegidos en representación de ayuntamientos, corporaciones locales y entidades territoriales creadas por el Gobierno de la Comunidad en el ámbito de actuación de cada Caja de Ahorros.
- d) Entre el 10 y el 15 por 100 de los consejeros generales serán elegidos en representación directa del personal fijo de la plantilla de cada Caja de Ahorros.

#### Artículo 38

Los consejeros generales representantes del personal tendrán las mismas garantías que las establecidas en el

artículo 68, c), del Estatuto de los Trabajadores, para los representantes legales de los trabajadores.

### SECCION TERCERA

#### DE LA ELECCION DE CONSEJEROS GENERALES

##### Artículo 39

Los estatutos de cada Caja señalarán y desarrollarán en su normativa electoral las circunscripciones adecuadas a su ámbito de actuación para la elección de representantes de los impositores y de las corporaciones locales.

##### Artículo 40

1. Los consejeros generales en representación de los impositores serán elegidos por compromisarios y de entre éstos.
2. Por cada circunscripción electoral será designado un número de compromisarios y consejeros generales proporcional al de sus impositores.

##### Artículo 41

1. La elección de compromisarios se efectuará mediante sorteo público ante notario, entre los impositores de la entidad que reúnan los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, en número de diez por cada consejero general elegible.
2. La lista de impositores para la elección de compromisarios se confeccionará por circunscripciones electorales, reflejando los datos que fijen las normas que desarrollen la presente Ley.

##### Artículo 42

La elección de consejeros generales se hará mediante votación personal y secreta, exclusivamente por los compromisarios representantes de los impositores de la circunscripción, debiendo recaer necesariamente en alguno de aquellos compromisarios.

Las vacantes que se produzcan entre los consejeros no se cubrirán hasta que se proceda a la nueva elección general de compromisarios.

La relación de los impositores elegibles se expondrá, con la debida antelación, en la forma en que se determine en los reglamentos de cada entidad.

##### Artículo 43

Los consejeros generales representantes de las personas o entidades fundadoras serán designados directamente por éstas, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos.

En el supuesto de que la entidad fundadora sea una corporación local o provincial, la designación se hará en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de las mismas, para asegurar la representatividad de los intereses colectivos sin exclusión alguna.

Las entidades fundadoras no podrán nombrar consejeros generales en ninguna otra Caja de las que actúen en el mismo ámbito territorial. La presidencia de la Asamblea General de la Caja de Ahorros no podrá recaer sobre la misma persona que ostente la presidencia de la entidad o corporación fundadora.

##### Artículo 44

1. Se entenderán por instituciones de interés social, determinadas en el artículo 36.2.e), a aquellas de carácter empresarial, científico, cultural o benéfico de reconocido arraigo en la zona de actuación de la Caja.
2. Los Estatutos de cada Caja contendrán la relación de las citadas entidades con capacidad de representación en la Asamblea General. La Consejería de Economía y Hacienda aprobará en cada caso la antedicha relación y las posteriores modificaciones que se produjeran.
3. Los consejeros generales en representación de estas instituciones serán elegidos por ellas mismas de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentos.

##### Artículo 45

Los consejeros generales en representación de corporaciones locales serán designados en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de cada circunscripción, para intentar conseguir la máxima representación en la Asamblea General de los intereses colectivos.

##### Artículo 46

1. Los estatutos distribuirán el número total de consejeros generales de este sector entre las circunscripciones electorales, garantizando una representación mínima inicial igual para cada circunscripción.
2. La determinación de la representación que corresponde a cada circunscripción se obtendrá mediante la operación resultante de dividir el número total de impositores existentes en la circunscripción por el número total de impositores de la Caja, y multiplicar el cociente obtenido por el número de consejeros correspondientes a ese sector de representación. Los restos resultantes se asignarán por agrupación de distintas circunscripciones electorales.

Los partidos políticos y agrupaciones con representación en las corporaciones locales designarán a los consejeros que les correspondan de forma proporcional a la representación política que tuvieran en la correspondiente circunscripción. Siendo obligatorio que los consejeros generales tengan fijada su residencia habitual en alguna de las poblaciones integrantes de la circunscripción por la que hayan sido nombrados.

3. Los estatutos fijarán un porcentaje máximo a las



corporaciones locales que cuente con el mayor número de impositores dentro de cada circunscripción. El número restante de consejeros se distribuirá entre las demás corporaciones de la circunscripción en la forma prevista en el apartado anterior.

#### Artículo 47

Los consejeros generales en representación del personal de la Caja serán elegidos por los representantes legales de éstos, procurando que queden representadas todas las categorías profesionales.

Los empleados de las Cajas de Ahorro podrán acceder al cargo de consejero general en representación de cualquiera de los otros sectores de la Asamblea, siempre y cuando reúnan los requisitos exigibles al grupo por el que obtengan la designación.

### CAPITULO III

#### EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

#### Artículo 48

1. Corresponde al Consejo de Administración, como órgano delegado de la Asamblea General, la definición de las líneas generales del plan de actuación anual, el gobierno, gestión, administración y representación de la Caja, con plenitud de facultades y sin más limitaciones que las expresamente reservadas a la Asamblea de la entidad en la presente Ley o en los respectivos estatutos particulares.
2. El número de vocales del Consejo será fijado por los estatutos, no pudiendo ser inferior a 10 ni superior a 21.

Al igual que el número de los consejeros generales, dentro de los máximos y mínimos fijados por esta Ley, el número de vocales del Consejo de Administración se deberá adecuar al número de impositores o volumen de depósitos.

3. La presencia en el Consejo de Administración de los distintos sectores guardará idéntica proporción que la establecida para la Asamblea General, salvando las fracciones que resulten de la reducción numérica. La atribución de dicha representación vendrá establecida en los respectivos estatutos sin que en ningún caso pueda quedar excluido algún sector integrante de la Asamblea.
4. Los representantes de cada grupo en el Consejo de Administración se designarán a propuesta de al menos un 20 por 100 de los consejeros del grupo.

En el supuesto de que hubiera más de una propuesta se votará a las diversas candidaturas presentadas exclusivamente por los consejeros de ese grupo, resultando elegida aquella que alcance el mayor número de votos.

5. En el caso de los representantes del sector "Corporaciones Locales" podrá nombrarse hasta un máximo de dos personas que no pertenezcan a la Asamblea General, siempre que reúnan los adecuados requisitos de profesionalidad y preparación.

#### Artículo 49

En el supuesto de que no se eleven a la Asamblea General candidaturas, aquella efectuará directamente por mayoría simple de votos, los nombramientos correspondientes dentro de cada uno de los grupos integrantes de la misma.

#### Artículo 50

La Asamblea General elegirá por cada grupo de representación, tantos vocales como suplentes, y por igual procedimiento. En el caso de cese o revocación de un vocal antes del término de su mandato, será sustituido durante el período restante por el suplente correspondiente.

#### Artículo 51

1. Los vocales del Consejo de Administración están afectados, como mínimo, por idénticas incompatibilidades a las establecidas para los consejeros generales.
2. La entidad fundadora, las corporaciones locales o las otras entidades representadas en la Asamblea no podrán tener representación en el Consejo de Administración de más de una Caja. Esta incompatibilidad afectará a las personas que como consejeros generales hubieran sido designados en representación de la respectiva corporación o entidad.

#### Artículo 52

1. La concesión de créditos, avales y garantías de la Caja de Ahorros a los vocales del Consejo de Administración, a los miembros de la Comisión de Control, al director general o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el segundo grado, y también a las sociedades en las que estas personas tienen una participación que aislada o conjuntamente pueda ser mayoritaria, en las que ejercieran el cargo de presidente, consejero, administrador, gerente, director general o asimilado, ha de ser autorizada por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y se ha de comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda, la cual deberá de autorizarlos expresamente.
2. Será necesaria también la expresa autorización cuando las personas referidas en el punto 1 pretenden adquirir de la Caja bienes y valores propios emitidos por dicha entidad.
3. Perderán la condición de consejeros los que dejen de pagar sus deudas contraídas con la Caja de Ahorros.
4. La concesión de créditos a los representantes del personal se regirán por lo que dispongan los convenios colectivos.

## Artículo 53

1. El mandato de los vocales del Consejo de Administración no podrá exceder de cuatro años. Los estatutos podrán establecer la posibilidad de reelección si se cumplieran las mismas condiciones, requisitos y trámites que para el nombramiento.
2. La renovación de los vocales del Consejo de Administración, se hará parcialmente, por mitades, respetando la proporcionalidad de las representaciones que lo componen.
3. El procedimiento y las condiciones para la reelección y provisión de vacantes en el Consejo de Administración se han de determinar en las normas que desarrollen esta Ley.

## Artículo 54

1. Los vocales del Consejo de Administración cesan en el ejercicio de su cargo en los mismos supuestos que relaciona el artículo 31 para los consejeros generales.
2. Los vocales del Consejo de Administración en representación del sector de empleados de la Caja de Ahorros tendrán las mismas garantías y privilegios que los miembros del Comité de Empresa.

## Artículo 55

1. El Consejo de Administración nombrará, de entre sus miembros, al Presidente, que, a la vez, lo será de la entidad, y uno o más Vicepresidentes, que lo sustituirán por orden suya. El Consejo de Administración nombrará igualmente un Secretario. El Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Consejo de Administración lo serán, así mismo, de la Asamblea General.
2. En el caso de falta de acuerdo sobre el nombramiento del Presidente o en ausencia de éste y de los Vicepresidentes, convocará y presidirá las reuniones y ejercerá las funciones correspondientes el vocal de mayor edad.

## Artículo 56

1. El Consejo se reunirá todas las veces que sea necesario para la buena marcha de la entidad y como mínimo, una vez al mes.
2. La convocatoria le corresponderá al Presidente, quien determinará los asuntos que deben figurar en el orden del día, presidirá la sesión y dirigirá los debates y discusiones.
3. El Presidente convocará, a iniciativa propia, o a petición de un tercio como mínimo, de los miembros del Consejo. En este supuesto el orden del día estará motivado por el objeto de la petición.
4. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido siempre que al abrirse la sesión estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros asistentes si los estatutos no estableciesen otra cualificación al respecto. El Presidente podrá tener voto de calidad.

5. El Director General, excepto para la toma de decisiones que le afecten, podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, cuando éste lo considere conveniente.
6. La discusión y los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de Actas que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y dos vocales, como mínimo, de distintos sectores de representación.

## Artículo 57

1. El Consejo de Administración podrá delegar facultades en cuantas comisiones considere conveniente crear y entre las cuales será obligatoria la comisión de la obra benéfico-social.
2. El Consejo de Administración no podrá delegar funciones relativas a la elevación de propuestas a la Asamblea General ni cuando se trate de facultades especialmente delegadas en el Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por la Asamblea.
3. Las facultades delegables por el Consejo, recaerán en una comisión compuesta, al menos, por los siguientes miembros:
  - El Presidente de la Caja de Ahorros.
  - Un representante de cada uno de los Grupos que componen el Consejo de Administración.
  - El Director General, que actuará con voz y sin voto.

## CAPITULO IV

## COMISION DE CONTROL

## Artículo 58

1. Serán facultades de la Comisión de control:
  - a) Supervisar la gestión del Consejo de Administración, velando por la adecuación de sus acuerdos a la legalidad vigente, a las directrices y resoluciones de la Asamblea General y a los fines propios de la Entidad.
  - b) Vigilar el funcionamiento de los órganos de intervención de la Entidad.
  - c) Conocer los informes de auditoría externa y las recomendaciones que formulen los auditores.
  - d) Revisar el balance y la cuenta de resultados de cada ejercicio anual, formulando las observaciones que considere oportunas.
  - e) Elevar a la Asamblea General información de su actuación una vez al año, como mínimo.

- f) Requerir al Presidente la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario cuando lo consideren conveniente, por lo menos, dos tercios de sus miembros.
  - g) Controlar y vigilar los procesos electorales de composición de la Asamblea y del Consejo de Administración.
  - h) Conocer y dar su opinión sobre los informes de la comisión delegada de la obra benéfico-social.
  - i) Proponer a la Consejería de Economía y Hacienda la suspensión de los acuerdos del Consejo de Administración en aquellos casos que vulneren las disposiciones vigentes.
  - j) Cualquiera otra que le atribuyan los estatutos.
2. La Comisión de Control habrá de informar inmediatamente de las posibles irregularidades dadas en ejercicio de sus funciones a la Consejería de Economía y Hacienda, para que tome las medidas oportunas, sin perjuicio de sus facultades de solicitar la convocatoria de Asamblea General y la obligación de comunicar directamente al Banco de España o al organismo estatal que corresponda las cuestiones relacionadas con las competencias que le son propias.
  3. La Comisión de Control elaborará los informes que reglamentariamente se establezcan, que serán remitidos a la Consejería de Economía y Hacienda.

#### Artículo 59

1. La Comisión de Control, en número máximo de diez, estará formada como mínimo, por un representante de cada uno de los grupos que integran la Asamblea General, que no ostenten la condición de vocales del Consejo de Administración, debiendo aplicarse los criterios de proporcionalidad en orden a los grupos que la integran.
2. La presentación de candidaturas y posterior elección se efectuará conforme a lo dispuesto para los vocales del Consejo de Administración.
3. La Comisión de Control, de entre sus miembros, elegirá un Presidente y un Secretario.
4. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Control se ha de reunir siempre que sea convocada por su Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros y como mínimo una vez cada trimestre. En el ejercicio de sus funciones podrá solicitar del Consejo de Administración y del Director General, todos los antecedentes y la información que considere necesarios.
5. El Director General asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones de la Comisión de Control.
6. En la Comisión de Control los acuerdos se tomarán por mayoría de sus miembros.

Cuando se trate de requerir la convocatoria de la Asamblea General será necesario el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

### TITULO TERCERO

#### CAPITULO UNICO

#### DIRECTOR GENERAL

#### Artículo 60

El Director General ejecutará los acuerdos del Consejo de Administración, será cauce de la relación entre los órganos de gobierno regulado en los artículos anteriores, los servicios y el personal de la Caja, ostentará la jefatura superior del personal y ejercerá las otras funciones que los Estatutos o los Reglamentos de cada entidad le encomienden.

#### Artículo 61

1. El Director General será designado por el Consejo de Administración de la Caja entre las personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para realizar las funciones de su cargo.
2. Su nombramiento será ratificado por la Asamblea General y comunicado a la Consejería de Economía y Hacienda.
3. Podrá ser removido de su cargo:
  - a) Por el acuerdo de la mitad más uno, como mínimo, de los miembros del Consejo de Administración, ratificado posteriormente por los miembros de la Asamblea General de la Caja.
  - b) En virtud de expediente disciplinario instruido por la propia Consejería de Economía y Hacienda, por propia iniciativa o a propuesta del Banco de España.
  - c) Por jubilación a la edad que fijen los estatutos de la Caja.
4. El cese en el cargo del Director General no afectará los derechos derivados de su relación laboral con la entidad.

#### Artículo 62

El ejercicio del cargo de Director General exige dedicación exclusiva, sin perjuicio de las actividades que ejerza en representación de la Caja.

### TITULO CUARTO

#### DE LA FEDERACION AUTONOMICA DE CAJAS DE AHORROS

#### CAPITULO UNICO

#### Artículo 63

Las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad

de Castilla y León, podrán agruparse en una única Federación que poseerá personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de las actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines.

Su sede social se ubicará dentro de la Comunidad en domicilio independiente del de sus miembros.

#### Artículo 64

Serán finalidades de la Federación, entre otras las siguientes:

- a) Ostentar la representación de las Cajas de Ahorro de la Comunidad de Castilla y León ante los poderes públicos.
- b) Procurar la defensa y difusión del ahorro.
- c) Informar a las Cajas Federadas sobre los planes de actuación económica elaborados por el Gobierno Autónomo, a fin de que aquellas puedan orientar sus inversiones de acuerdo con las prioridades.
- d) Promover y coordinar la presentación de servicios comunes.
- e) Impulsar la posible creación y sostenimiento de obras benéfico-sociales conjuntas.
- f) Colaborar con las autoridades financieras para el mejor cumplimiento de la normativa vigente.
- g) Facilitar la actuación de las Cajas Federadas en el exterior, ofreciendo los servicios que éstas puedan requerir.

#### Artículo 65

La Federación de Castilla y León de Cajas de Ahorro estará compuesta por los siguientes órganos:

- a) El Consejo General.
- b) La Secretaría General.

#### Artículo 66

1. El Consejo General es el máximo órgano de gobierno y decisión de la federación y estará constituido por:
  - a) Dos representantes de cada Caja, que serán el Presidente y otro miembro del Consejo de Administración, elegido por este órgano.
  - b) Dos representantes de la Comunidad de Castilla y León nombrados por el Consejero de Economía y Hacienda, que asistirán con voz y sin voto.
2. A las sesiones del Consejo General asistirá, con voz y sin voto, el Secretario General de la Federación, que actuará como Secretario. Asimismo, asistirán con voz y sin voto los Directores Generales o asimilados de las Cajas Federadas.
3. El Consejo General se reunirá, en sesión ordinaria,

al menos cuatro veces al año, dentro de cada trimestre natural, respectivamente. No obstante el Presidente podrá convocar sesión extraordinaria en cualquier momento y, necesariamente, cuando lo soliciten al menos tres de las Cajas Federadas.

Los estatutos regularán la convocatoria de las sesiones, plazos y difusión de las mismas.

4. Los estatutos regularán las fórmulas de adopción de acuerdos y su grado de vinculación para las Cajas Federadas.

Igualmente establecerán los supuestos en los que pueda emitirse voto ponderado, que en ningún caso se ejercerá para la elección de los distintos cargos, y los criterios de tal ponderación

5. No obstante, la pluralidad de representantes de cada Caja en el Consejo General, el voto de cada una de ellas será único.
6. El Consejo General aprobará, anualmente, en la sesión que celebre en el cuarto trimestre del año el Presupuesto de la Federación y el Plan de actuación del ejercicio siguiente. Los estatutos deberán contemplar las fuentes de financiación del Presupuesto y el criterio para el cálculo de la cuota federal a satisfacer por cada una de las entidades miembros. La memoria de gestión y la liquidación del presupuesto anterior, se aprobarán en su caso, en la primera sesión anual que celebre el Consejo.
7. El Consejo General podrá delegar todas o parte de sus funciones a una Comisión Ejecutiva, cuya composición se regulará en los Estatutos.

#### Artículo 67

El Consejo General elegirá al Presidente y al Vicepresidente de entre los Presidentes de las Cajas de Ahorros Federadas, por un período de cuatro años, prorrogable por otro período igual y único. El Presidente del Consejo, que también lo será de la Federación, representará oficialmente a la misma en los actos que oficialmente ésta deba figurar o intervenir.

El Presidente y el Vicepresidente cesarán en sus cargos por las causas que estatutariamente se establezcan, entre las cuales deberán figurar las siguientes:

- a) Por remoción en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo General.
- b) Por pérdida del cargo en virtud del cual hubiese sido nombrado.

En caso de vacante el Consejo General deberá de elegir nuevo Presidente o Vicepresidente en el plazo máximo de sesenta días, desde que se produzca el cese.

#### Artículo 68

La Secretaría General de la Federación se configura como un órgano administrativo de gestión y coordinación. Tendrá carácter permanente.

Al frente de la misma figurará un Secretario General designado por el Consejo General de la Federación entre las personas con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo, el cual desempeñará su cometido en régimen de dedicación exclusiva.

Sus funciones serán las que establezcan los estatutos, entre las cuales figurarán además de las propiamente ejecutivas, las de presentar propuestas dirigidas a la coordinación de prestación de servicios técnicos y financieros comunes, la financiación conjunta de obras sociales, publicidad, y otras materias de interés común o que supongan una más estrecha vinculación entre las Cajas de Ahorros Federadas.

#### Artículo 69

La Federación remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Castilla y León cuanta información se solicite para el mejor seguimiento de la actividad de la Federación. En todo caso en el plazo de quince días desde la toma del acuerdo por el Consejo General, deberá remitir:

- a) Certificación del nombramiento, cese y reelección en su caso, del Presidente y Vicepresidente de la Federación y de los restantes miembros del Consejo General, detallando los cargos que ostenten en el Consejo, en la Comisión Ejecutiva, si existiera, personas a las que sustituyen y plazo para el cual han sido nombrados o reelegidos.
- b) Presupuestos y líneas de actuación para el ejercicio.
- c) Informe sobre el análisis de la gestión económico financiera de la Federación y de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- d) Propuesta de modificación de los Estatutos y Reglamento de la Federación para la aprobación, si procede, por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA

Las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad de Castilla y León y la Federación de Cajas de Ahorros de la Comunidad de Castilla y León habrán de adaptar sus estatutos a las disposiciones de esta ley en el plazo de seis meses, contados desde su entrada en vigor. Dichos estatutos se remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda para su aprobación.

Asimismo, procederán dentro del mismo plazo, a la redacción de los respectivos reglamentos reguladores del sistema de elecciones, que habrán de ser aprobados por la citada Consejería.

##### SEGUNDA

Los actuales órganos de gobierno, mantendrán sus facultades hasta la constitución de los nuevos órganos de gobierno, adoptando los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

#### TERCERA

El proceso de designación de los consejeros generales, de acuerdo con las previsiones de esta ley, habrá de iniciarse en el plazo de un mes desde la fecha en que la Consejería de Economía y Hacienda notifique a la Caja la aprobación de los Estatutos y del Reglamento regulador del sistema de elecciones.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

##### SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad de Castilla y León.

## II. PROPOSICIONES NO DE LEY

P.N.L. 72-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 72-I, presentada por el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, relativa a regulación de honores, condecoraciones y distinciones.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Presidencia.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho Acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, Arts. 156 y ss.,

presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para su debate en Comisión.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Un conjunto de Disposiciones dispersas faculta a la Junta de Castilla y León para otorgar diversos honores y distinciones a personalidades e instituciones que se hagan acreedoras a las mismas en virtud de méritos relevantes.

Así, se halla creada la Medalla de Castilla y León, la Medalla al Mérito Deportivo, determinados Títulos Honoríficos en materia de Turismo y los Premios Castilla y León.

Tal variedad de distinciones, y otras que pudieran crearse en el futuro, originan en cierto grado de confusión, no establecen un orden de prioridades, ni regulan con carácter general las condiciones y procedimientos a los que ha de sujetarse la Administración Autónoma para su otorgamiento.

Por todo lo expuesto se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

Que por la Junta de Castilla y León se proceda a regular mediante una única Disposición de Carácter General los honores, condecoraciones y distinciones que pudieran otorgarse a personas, organismos e instituciones.

En Fuensaldaña, a 21 de Septiembre de 1988.

EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

P.N.L. 73-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 73-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a adopción de medidas de ayuda a las Federaciones de Asociaciones de Niños Minusválidos de Burgos.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Bienestar Social.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes, formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante la Comisión de Bienestar Social de la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Federación de Asociaciones Privadas de Niños Minusválidos de Burgos engloba diferentes asociaciones de familiares de niños con minusvalías psíquicas o físicas, y en concreto Síndrome de Down, Ceguera, Sordera, Parálisis cerebral, Autismo, deficiencias severas y profundas, etc.

Estas asociaciones veían sus actividades (que se centran en programas de tiempo libre, inserción social, vacaciones, formación, etc.) apoyadas de manera suficiente por la Junta de Castilla y León en pasados ejercicios, lo que les había permitido ampliar el contenido y frecuencia de las mismas, estudiar la creación de nuevas prestaciones y servicios, etc.

Con la llegada del nuevo equipo de Gobierno conservador se ha producido un recorte drástico en las subvenciones y ayudas que venían percibiendo estas asociaciones. La propia Federación ha visto recortadas sus ayudas en casi un millón de pesetas (de 3.098.000 en 1987 a 2.100.000 en 1988). La Asociación de Padres de Niños Autistas, que en 1987 recibió 6.200.000 y 2.250.000 pesetas para reforma, ha recibido cinco millones y tiene frenada la apertura de una residencia para niños con minusvalías psíquicas por la falta de apoyo. La Asociación de Padres de Niños con Síndrome de Down ha pasado de 2.240.000 pesetas en 1987 a 1.415.000 pesetas. Y la Asociación de Padres y Familiares de Niños Sordos, que había solicitado subvenciones para gastos corrientes de equipamiento y mantenimiento por valor de 2.500.000, equivalentes en poder adquisitivo a los dos millones recibidos en 1987, ha visto concedida la cantidad en 1.220.265. Para gastos de obras y reformas, una subvención solicitada por valor de 5.810.352 pesetas se ha visto denegada en su totalidad.

La disminución de subvenciones afecta negativamente al sector más necesitado de la sociedad burgalesa: los niños minusválidos. Impide que las actividades de la federación y de sus asociaciones puedan desarrollarse normalmente y está dificultando la entrada en funciones del nuevo servicio. Esta actuación es fruto una vez más del enorme retroceso que en materia de política social ha supuesto para Castilla y León la llegada del Gobierno Aznar.

#### PROPOSICION NO DE LEY

1.— La Comisión de Bienestar Social de las Cortes de Castilla y León mandata a la Consejería de Cultura y Bienestar Social a adoptar las medidas necesarias para

subsanan los problemas que el recorte de subvenciones producido en 1988 sobre las percibidas en 1987 ocasiona en la pervivencia de servicios y prestaciones que venía realizando la Federación de Asociaciones de Niños Minusválidos de Burgos y sus asociaciones integrantes. Estas medidas, bien bajo la forma de concesión de subvenciones extraordinarias, bien bajo la formalización de un concierto para la realización de programas concretos, habrán de adoptarse antes del 31 de diciembre de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

### III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

#### Composición de las Comisiones de las Cortes de Castilla y León

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de Octubre de 1988, de conformidad con la Junta de Portavoces, ha adoptado acuerdo sobre la composición de las Comisiones Ordinarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Cámara, estableciendo que se integrarán por 6 miembros del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, 6 miembros del Grupo Parlamentario Socialista, 3 miembros del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social y 1 miembro del Grupo Parlamentario Mixto.

En ejecución de dicho Acuerdo y al amparo de los establecidos en el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 6 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### Resoluciones de la Mesa de las Cortes

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 7 de Octubre de 1988, acordó el cese, a petición propia, del Ilmo. Sr. D. Edmundo Matía Portilla como Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y León, agradeciéndole los servicios prestados.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 11 de Octubre de 1988, a propuesta del Excmo. Sr. Presidente, ha acordado nombrar Secretario General-Letrado Mayor de las Cortes de Castilla y León al Letrado D. José Luis de María Peña.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

#### Preguntas con respuesta escrita. P.E.

P.E. 268-I

#### CORRECCION DE ERRORES

Advertidos errores en la publicación de la Pregunta con Respuesta Escrita n.º 268 (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 53, de 4 de Octubre de 1988), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones

— Página 1482, 1.ª columna, P.E. 268-I,

Donde dice: "relativa a aplicaciones presupuestarias de 1988 a que se han incorporado los créditos acumulados del Presupuesto de 1987 y otros extremos",

Debe decir: "relativa a subvenciones concedidas a industrias de la provincia de León".

— Página 1498, 2.ª columna, líneas 49-51,

Donde dice: "relativa a aplicaciones presupuestarias de 1988 a que se han incorporado los créditos acumulados del Presupuesto de 1987 y otros extremos",

Debe decir: "relativa a subvenciones concedidas a industrias de la provincia de León".

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 292-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Manuel J. Domínguez

Sánchez, relativa a aportaciones económicas a la Feria Monográfica Agropecuaria de Castilla y León.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 292-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

MANUEL JESUS DOMINGUEZ SANCHEZ, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, Arts. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para la que solicita respuesta ESCRITA.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Feria Monográfica Agropecuaria de Castilla y León, que se celebra anualmente en Salamanca, ha adquirido una notable importancia, con la participación en la misma de representaciones de todas las Comunidades Autónomas y de participantes extranjeros, revistiendo un alto interés para los agricultores y ganaderos de nuestra Comunidad Autónoma.

Este certámen ferial, que en el presente año alcanza su V Edición, se ha institucionalizado plenamente, y merece, en consecuencia, los máximos apoyos de todos los organismos públicos y privados que tengan competencias o relación con las áreas objeto de la citada Feria.

Por ello se ruega contestación Escrita a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál ha sido la aportación económica de la Junta de Castilla y León en los años 1984, 1985, 1986 y 1987 a la Feria Monográfica Agropecuaria de Castilla y León en Salamanca?

2. ¿Cuál ha sido la aportación económica de la Junta de Castilla y León en el año 1988 a esta Feria?

3. ¿Qué aportaciones, por otros conceptos no económicos, ha realizado la Junta de Castilla y León a esta Feria?

4. ¿Cuál ha sido la razón que ha impedido la asistencia a los actos de inauguración de esta Feria de miembros significados de la Junta de Castilla y León?

En Salamanca, a 16 de Septiembre de 1988.

V.º B.º EL PORTAVOZ SUPLENTE

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

EL PROCURADOR

Fdo.: *Manuel J. Domínguez Sánchez*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 293-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a diversos extremos sobre trayectoria de la futura autovía internacional Helsinki-Oporto a través de España.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 293-I

PEDRO SAN MARTIN RAMOS, Procurador del Centro Democrático y Social al amparo del artículo 148 del vigente Reglamento de esta Cámara formula la siguiente PREGUNTA para la que se solicita Respuesta por Escrito.

#### EXPOSICION

El día 20 de julio pasado y convocado por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León se celebró una reunión con una representación de las provincias de Salamanca y Zamora formada por los Delegados Territoriales y representantes de sus Diputaciones Provinciales junto con los técnicos del Equipo TAU para definir el programa de actuaciones dentro de la operación integrada de desarrollo (OID) con la participación conjunta y coordinada de los tres fondos financieros estructurales de la CEE (FEDER, Fondo Social Europeo, y FEOGA-orientación).

Parece ser que se debatió la trayectoria de la futura autovía internacional que debe enlazar al norte de Europa (Helsinki) con Portugal (Oporto) a través de España. Dada la necesidad porque esa vía pase por la provincia que represento, deseo

#### PREGUNTAR

— En la Reunión mencionada ¿se trató efectivamente sobre el trazado de esa autovía internacional?



- En caso afirmativo ¿se formalizó la propuesta de su trayecto y en qué razones se basaron para tomar esa decisión?
- ¿Por qué no se ha informado al resto de fuerzas políticas y opinión pública de las propuestas efectuadas?
- Dado que con fecha anterior a esa reunión, concretamente el 6 de julio de 1988, el Gobierno de la Nación manifestaba en contestación al Senador D. Angel Hernández Benito que el Estudio preparatorio, completo, ya está concluido y sería presentado para su aprobación en la Comisión de las Comunidades Europeas en el mes de julio de 1988, estando reflejadas en él las acciones que, atendiendo a objetivos de desarrollo de las provincias afectadas, suponen una programación plurianual de inversiones a realizar con cofinanciación proveniente de los tres fondos, ¿ha participado en la redacción de este Estudio la Junta de Castilla y León? En caso negativo ¿Tiene conocimiento de su contenido?

Fuensaldaña, a 19 de Septiembre de 1988.

V.º B.º EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

Fdo.: *Pedro San Martín Ramos*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 294-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a puesta en funcionamiento de los Centros de Salud de Bermillo de Sayago y Aliste.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 294-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

FERNANDO QUEIPO CADENAS, Procurador por Zamora del Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes de Castilla y

León, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, y, en concreto a la Consejería de Cultura y Bienestar Social, de la que desea obtener RESPUESTA POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

En el mes de Julio pasado, se editó por parte de la Junta de Castilla y León el llamado "Periódico de un año", que en su página número 7 entre otras afirmaciones comunicaba la terminación de los nuevos Centros de Salud de Aliste y Sayago.

En dicha información se daban como finalizadas las obras de construcción de estos dos centros, atribuyéndolos como las dos realizaciones más importantes de esta Junta en la provincia de Zamora, en materia de asistencia sanitaria.

Si este Procurador mal no recuerda, estas dos obras ya habían sido realizadas por el anterior gobierno socialista, no entendiéndose la finalidad de atribuciones por parte del actual gobierno de AP en logros conseguidos por sus adversarios políticos en la etapa anterior.

Pero como, a mi entender, de lo que se trata es de no estar en una permanente discusión dialéctica de quien ha conseguido hacer esto o aquello, sino de poder conseguir y dar cada vez más y mejores servicios a los ciudadanos.

Es por lo que me cabe preguntar:

¿Si en la información facilitada en la revista publicada por la Junta de Castilla y León se decía que estos centros estaban equipados para su normal funcionamiento, cómo es que hasta la fecha el Centro de Salud de Bermillo de Sayago se encuentra sin luz, sin mobiliario y falta de personal (celador y servicio de limpieza) y, por tanto, sin su puesta en funcionamiento, con la demanda que existe por parte de los usuarios, corporación municipal y propios médicos de la zona?

¿Si en la información facilitada en la revista publicada por la Junta de Castilla y León se decía que estos centros estaban equipados para su normal funcionamiento, cómo es que hasta la fecha el Centro de Salud de Alcañices se encuentra sin teléfono (imprescindible para atender las urgencias), sin mobiliario y falta de personal (celador y servicio de limpieza), y, por tanto, sin su puesta en funcionamiento, existiendo además el agravante que debido al retraso que el mismo está teniendo ya hay deterioros en cristales y ventanas?

¿No será menos cierto que a la actual Junta de Castilla y León le preocupan más las campañas de imagen que la consecución de objetivos como los que nos ocupan?

¿Sabiendo de las trabas burocráticas y administrativas que Vds. mismos se están poniendo, es posible que no haya ningún tipo de voluntad política para dar salida a la situación en que se encuentran estos dos Centros de Salud, y así por lo menos, aunque con retraso, hacer bueno lo que dicen haber conseguido hace meses?

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Septiembre de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Queipo Cadenas*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 295-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a Concentración Parcelaria en Almaraz de Duero (Zamora).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 295-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

FERNANDO QUEIPO CADENAS, Procurador por Zamora del Grupo Parlamentario Socialista al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de las Cortes de Castilla y León, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León, y, en concreto a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, de la que desea obtener RESPUESTA POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 14 de Febrero de 1984 el Ayuntamiento de Almaraz de Duero (Zamora) solicita la concentración parcelaria de dicho municipio, sin que hasta hoy se les haya comunicado cual es la fecha prevista que se tiene para realizar dichos trabajos.

Teniendo en cuenta que la localidad de Villaseco se encuentra a una distancia de 4 km de la de Almaraz, donde sí se ha pretendido empezar los trabajos de concentración, pero por oposición de parte de la actual corporación municipal y varios vecinos, hasta el momento ha sido imposible para poder llevar adelante los trabajos, encontrándose actualmente paralizada.

Sabiendo de las dificultades y escasez de medios humanos con que cuenta la Consejería para poder acometer con brevedad todas las peticiones de concentración parcelaria solicitadas

Es por lo que me cabe preguntar:

Si se tiene en cuenta que la totalidad de la corporación municipal de Almaraz de Duero está de acuerdo en que se realice la concentración parcelaria de su municipio, así como la inmensa mayoría de sus vecinos; podría la Junta de Castilla y León tomar acuerdo para dar prioridad a esta localidad, y con ello motivar positivamente y muy posiblemente desbloquear la actitud que se está manteniendo en la localidad cercana de Villaseco?.

¿En caso contrario para cuando piensa la Junta de Castilla y León proceder por la vía normal a la concentración parcelaria del municipio de Almaraz?.

Castillo de Fuensaldaña, 15 de Septiembre de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Queipo Cadenas*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 296-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a plazas vacantes de veterinarios titulares o cubiertas provisionalmente que no han salido a concurso y otros extremos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 296-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación por ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El 24 de agosto publicaba el Boletín Oficial de Castilla y León una Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para la previsión de puestos de trabajo

vacantes en la Comunidad de Castilla y León correspondientes al Cuerpo de Veterinarios Titulares. Dicha orden pretende solucionar los problemas transitorios existentes hasta tanto se ultime la reestructuración de los Servicios Veterinarios Oficiales de Castilla y León, y se supone que afecta a aquellos puestos de trabajo cuya provisión se considera inaplazable por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

La orden publicada el día 24 contiene entre otras la anomalía de limitar el concurso a los funcionarios con destino provisional o definitivo en la Comunidad de Castilla y León, eludiendo la obligación legal, a juicio del firmante, de reservar una parte de las plazas a concurso para los funcionarios castellano-leoneses que, con destino provisional o definitivo fuera de nuestra Región, quieran mediante concurso de traslados encontrar destino dentro de ella.

Pero su principal anomalía estribaba en no relacionar las plazas que salían a concurso. Advertido el error de bulto en que se había incurrido, el 26 de Agosto publica el BOCyL la relación de estas plazas. En esta relación se advierte, curiosamente que no salen a concurso todas las plazas actualmente vacantes u ocupadas por funcionarios con destino provisional, sino una pequeña parte, siendo imposible encontrar en la orden o en la relación un criterio conductor que justifique el que salgan algunas plazas mientras otras en situación similar no figuran en el concurso. Estas anomalías han causado la razonable preocupación en el colectivo de afectados, que es incapaz de comprender, de no mediar razones basadas en la futura amortización de plazas, cómo es posible que se oferten plazas mientras otras se mantienen cubiertas con destinos provisionales o vacantes.

Por todas estas razones, el Procurador firmante PREGUNTA a la Junta de Castilla y León:

¿Cuáles son las plazas vacantes de veterinarios titulares, o cubiertas con funcionarios con destino provisional que no han salido a concurso en la Orden de 5 de agosto de 1988 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial?

¿Cuál ha sido el criterio que ha determinado qué plazas eran incluidas en la citada orden y qué plazas eran excluidas?

¿Piensa la Junta de Castilla y León proceder a la amortización de las plazas vacantes que no han salido a concurso?

¿Cree la Junta que respeta la legalidad vigente impidiendo a funcionarios con destino provisional fuera de la Comunidad, que cumplan con el resto de los requisitos que han de reunir los concursantes, el acceder a una parte de las plazas que salen a concurso?

EL PROCURADOR

Fdo.: Octavio Granado Martínez

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 297-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a condiciones laborales y de funcionamiento al inicio del curso en el Centro de Capacitación Agraria de Santa María del Páramo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Juan C. Elorza Guinea

P.E. 297-I

## A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LORENZO LOPEZ TRIGAL, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

### ANTECEDENTES:

Existe una preocupación fundada en la localidad de Santa María del Páramo (León) por el futuro funcionamiento del "Centro de Capacitación Agraria", y prueba de ello es un escrito de fecha 8 de Junio de 1988, firmado por el claustro de profesores de este centro y dirigido a la Consejería de Agricultura de la Junta y, hasta la fecha, no contestado.

### PREGUNTA:

¿En qué condiciones laborales y de funcionamiento se encuentra al inicio del curso el Centro de Capacitación Agraria de Santa María del Páramo (León)?

EL PROCURADOR

Fdo.: Lorenzo López Trigal

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 298-I, formulada a la Junta de

Castilla y León por el Procurador D. José Castro Rabadán, relativa a criterios seguidos en la concesión de subvenciones para actividades y estudios de medio ambiente.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 298-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. JOSE CASTRO RABADAN, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

El Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 29 de Agosto, publicó la lista de trabajos seleccionados para la concesión de subvenciones a grupos, instituciones y personas, concedidas por la Consejería de Fomento para la realización de actividades y estudios de Medio Ambiente.

En Salamanca existen colectivos especializados en Medio Ambiente que han solicitado en tiempo y forma diversas ayudas para cursos, jornadas y trabajos sin que hayan sido aprobados y seleccionados por la Junta.

Entre los trabajos subvencionados por el Gobierno de Castilla y León se encuentran tres presentados desde la Comunidad Autónoma de Madrid, concretamente de la ciudad de Alcalá de Henares.

#### PREGUNTA:

¿Qué baremos y criterios ha seguido la Junta de Castilla y León para otorgar las subvenciones a los diferentes trabajos presentados, siendo discriminados los de Salamanca y otras provincias de nuestra Región respecto a los de una Comunidad ajena?

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Castro Rabadán*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 299-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jaime González González, relativa a obras ordenadas a la Empresa TRAGSA durante 1988.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 299-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. JAIME GONZALEZ GONZALEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

¿Cuántas obras se han ordenado a la Empresa TRAGSA por la Junta de Castilla y León durante el año 1988, con expresión del título, provincia, importe de las mismas, así como Consejería, Dirección General que las gestiona?

¿Se piensa ordenar más obras a TRAGSA a lo largo de 1988?

¿Cuántos y cuáles con expresión de los mismos datos solicitados en las ya ordenadas?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jaime González González*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 300-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Antonio Martín de Marco, relativa a extremos relacionados con la caza de ciervos en la provincia de Soria.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 300-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JOSE ANTONIO MARTIN DE MARCO, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, Arts. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta, para la que solicita respuesta Escrita.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

Según lo dispuesto por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, el período para la caza del corzo en la Provincia de Soria se abrió el 15 de Septiembre, terminando el 16 de Octubre, estando así establecido en dicha orden general de vedas que el ciervo se pueda cazar entre el 23 de Octubre y el 27 de Noviembre. Los permisos para cazar dichas especies los deberá dar la Jefatura del Servicio Territorial de la citada Consejería en Soria, debiendo constar en los mismos el término o términos municipales donde se desea efectuar la cacería y las fechas de la misma, siendo el número máximo de corzos a cazar de seis y tres el de de ciervos. Ahora bien, a finales del mes de Agosto, en los términos municipales de Montenegro de Cameros y de Vinuesa, provincia de Soria, Montes de Santa Inés, parece ser que aparecen restos de ciervos (todos los cuerpos decapitados y en algunos casos sólo las vísceras) que suman hasta 13 el número de ejemplares según detecta la Guardería de Caza de la Reserva Nacional de Urbión.

#### PREGUNTA.

¿Tiene la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Junta de Castilla y León conocimiento de los hechos relatados? En caso afirmativo ¿qué medidas ha adoptado para esclarecer dicha "masacre" de especies protegidas?

¿Tiene pensado la Junta de Castilla y León incrementar y potenciar los medios de las guarderías para que situaciones análogas dejen de producirse?.

En Soria, a 30 de Septiembre de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Antonio Martín de Marco*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 5 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 301-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a medidas para garantizar la atención e integración de niños con deficiencias en sus guarderías en Burgos y otros extremos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 7 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 301-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

La Consejería de Bienestar Social de la anterior Junta de Castilla y León y el Ministerio de Educación y Ciencia suscribieron en Julio de 1986 un Convenio de Colaboración con vigencia de un año para el desarrollo de la atención temprana y la integración de los niños con deficiencias en escuelas infantiles de Burgos de titularidad de la Junta.

En base a este convenio, el Ministerio proporcionó un equipo multiprofesional constituido por un psicólogo, un pedagogo, y un logopeda y un asistente social para la realización del diagnóstico, valoración, tratamiento y seguimiento de los niños con deficiencias, así como la orientación y seguimiento de los padres y educadores en función de la integración.

Los resultados de la experiencia en el curso 86/87 fueron muy positivos, y esto animó al Ministerio de Educación y Ciencia a proponer una profundización de la misma, que supusiera entre otros puntos:

— La previsión de una fase de adaptación a las guarderías de los niños de nueva admisión.

— La reestructuración de los espacios en las aulas, y de los horarios del personal, a fin de la introducción de nuevas estrategias educativas.

— La puesta en marcha de Programas de Desarrollo Individual de los niños detectados, lo que recomendaba la celebración de unas jornadas para el personal de las guarderías.

— La aproximación de las condiciones de las guarderías hacia las de los centros de integración, en materia de ratios educadores/alumnos, condiciones físicas mínimas, formación continuada del personal, materiales, número máximo de niños con necesidades por aula, etc.

Como única respuesta a este conjunto de sugerencias la Delegación Territorial (entonces) de Bienestar Social de Burgos de la Junta consideró que suponían modificaciones inadmisibles del convenio firmado, y entendió rescindido el mismo.

Al margen de la improcedencia o no de contestar a un escrito documentado a razonado con una simple y tajante negativa, en vez de con la correspondiente contrapropuesta queda tras la decisión de la Junta la enorme preocupación de cómo se está aplicando en las Guarderías de la Comunidad Autónoma la atención a niños con necesidades especiales. Este Procurador ha recibido muestras de esta preocupación por parte de algunos, padres de niños en esta situación. Desde la rescisión del convenio, que impidió la profundización de las medidas iniciadas con éxito el curso 86/87 la atención prestada a niños con deficiencias es claramente insuficiente en las guarderías de la Junta en Burgos.

Por todo lo cual, el Procurador firmante PREGUNTA:

¿Qué medidas específicas realiza la Junta de Castilla y León para garantizar la atención e integración de niños con deficiencias en sus guarderías en Burgos?

¿Existe un Programa de Desarrollo Individual para cada uno de los niños en esta situación?

¿Existe alguna coordinación entre estos programas y los respectivos de integración establecidos por el Ministerio de Educación para los centros de Preescolar y de Educación General Básica, y que han de afectar a estos niños con posterioridad?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

#### Contestaciones

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 241-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a estado de la

tramitación del expediente de incorporación de las Entidades Locales Menores de Villabuena y San Clemente al Municipio de Cacabelos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 48, de 20 de Junio de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

#### RESPUESTA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LORENZO LOPEZ TRIGAL SOBRE ALTERACION MUNICIPAL.

En relación a la pregunta formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, relativa al estado en que se encuentra la tramitación del expediente sobre segregación parcial de la Entidad Local Menor de Villabuena, del Municipio de Villafranca del Bierzo (León), y su agregación al Municipio limítrofe de Cacabelos (León), le comunico que:

Una vez completado el expediente en su tramitación procedimental; de conformidad con la normativa local vigente —arts. 13.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y 9.4 del Texto Refundido del Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril—, se solicitó, con fecha 21 de Julio de 1988, por la Presidencia de la Junta de Castilla y León el preceptivo informe previo del Consejo de Estado.

Por lo cual, tan pronto sea emitido el referido dictamen, la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial adoptará por Decreto la Decisión que estime más oportuna y ajustada a Derecho.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1988.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y  
ADMINISTRACION TERRITORIAL

Fdo.: *Juan José Lucas Jiménez*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 254-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jorge V. Póliz Laguna, relativa a demoras en la inscripción en el Registro de Personal, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 51, de 14 de Junio de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

#### RESPUESTA A PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA P.E. 254-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JORGE V. POLIZ LAGUNA.

## PREGUNTA

¿La demora es imputable al Registro de Personal u obedece a que los Servicios de la Consejería de Cultura y Bienestar Social retrasan la comunicación del nombramiento al Registro de Personal?

## RESPUESTA

El nombramiento de Personal Interior en puestos adscritos a funcionarios Sanitarios venía regulado por orden de la extinguida Consejería de Bienestar Social de 26 de julio de 1985, ya que por sus peculiaridades este sector no se incluía en la regulación de carácter general establecida por el Decreto 11/1985 de 7 de febrero. La necesidad de adecuar dicho procedimiento a nuevas circunstancias y la conveniencia de modificar algunos aspectos puntuales del mismo a la vista de la experiencia acumulada, han determinado que se dictase la orden de 7 de julio de 1988 por la Consejería de Cultura y Bienestar Social, que fija el procedimiento de nombramiento de este personal de manera detallada y minuciosa (B.O.C. y L. de 20 de julio).

Toda esta regulación tiende a asegurar un proceso que permita la inmediatez de la cobertura de la vacante producida así como la objetividad de la selección. Pero ello no dispensa a la Administración del deber de velar por el cumplimiento de la normativa en todos sus aspectos, lo que conlleva, además del trámite de inscripción en el Registro de Personal, el de fiscalización por los Servicios de Intervención de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de la Comunidad.

La tramitación de los correspondientes expedientes origina, en efecto una ligera demora en la acreditación de haberes a los funcionarios objeto de nombramiento, que en ningún caso supera, en circunstancias normales, un lapso superior a dos meses desde el nombramiento hasta la percepción efectiva de los haberes causados, y que se deriva de la cumplimentación documental de los trámites indicados y de los plazos a que con carácter general ha de someterse la formación de las nóminas.

Esta es la situación en el momento presente, debiendo advertirse que ha sido importante el esfuerzo realizado por los servicios de esta Consejería para conseguir una gestión ágil y efectiva en el pago de haberes al personal y en la puesta al día de los derechos económicos de algunos de los colectivos al servicio de la misma, que, como es conocido, venía sufriendo por diversas causas un retraso considerable que en este momento está superado.

No obstante, pudieran haberse dado en algún caso circunstancias excepcionales que hubieran determinado un mayor lapso sobre los plazos más arriba señalados. En tal circunstancia, habría de conocerse el supuesto concreto a que se refiera, para poder informar sobre sus causas determinantes y señalar las responsabilidades en las mismas.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1988.

EL CONSEJERO DE CULTURA  
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

## PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 259-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a local arrendado por la Junta en Padre Isla 34, León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 51, de 14 de Abril de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

CONTESTACION A LA PREGUNTA QUE FORMULA EL PROCURADOR DON LORENZO LOPEZ TRIGAL, RELATIVA A LOCAL ARRENDADO POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN PADRE ISLA, 34. LEON.

En relación con las preguntas formuladas por Su Señoría, y por lo que se refiere a la relacionada de salubridad del local, es preciso realizar la puntualización del citado local, y según Informe del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la provincia de León, reúne las condiciones necesarias para el destino que pretende efectuarse; todo ello después de haber realizado una inspección ocular de las oficinas y de considerar que las mismas se adaptan a las normas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El importe del arrendamiento del local en el año 1986 era de 198.072. —(CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESETAS) —renta mensual—; y el actual del año 1988 es el de 784.000. —(SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL PESETAS) —renta mensual—. Aquí se hace necesario significar y a efectos esclarecedores, que el actual contrato de arrendamiento del local nace —ex novo— en el año 1988, no tratándose en modo alguno de una prórroga del vigente en el año 1986 ya que éste quedó extinguido en Diciembre del mismo año. El local que se ocupa, ha sido objeto de obras de readaptación por cuenta de su propietario, por un importe de 12.000.000. (DOCE MILLONES DE PESETAS), a diferencia de lo que ocurrió en la ocasión en que el local fue ocupado por la Administración del Estado, ya que las obras de adaptación del local realizadas entonces, lo fueron con cargo al Presupuesto del Estado.

Tal inversión repercute necesariamente por razones de estricta rentabilidad económica en un aumento del precio de su arrendamiento, más aún, si éste se presume provisional y de corta duración, como es el caso, pues es conocida la intención de la Junta de Castilla y León de construir un edificio de servicios múltiples que acoja a todos los que integran la Delegación Territorial.

El arrendador es la misma persona que contrató el arrendamiento del mismo local, primero con el Ministerio

de Hacienda y después con la Consejería de Economía de la Junta de Castilla y León, siendo su nombre el de Don José Miguélez García que actúa en representación de la Entidad Mercantil de responsabilidad limitada Miguélez S.L.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1988.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Juan José Lucas Jiménez*

#### PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 266-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a recursos y servicios del Hospital Comarcal de Benavente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 51, de 14 de Julio de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E., Ref. 266-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. PEDRO SAN MARTIN RAMOS, PROCURADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, RELATIVA A RECURSOS Y SERVICIOS DEL HOSPITAL COMARCAL DE BENAVENTE.

#### HOSPITAL COMARCAL DE BENAVENTE

El actual Hospital comenzó a prestar servicio en 1970. Edificado sobre la base del antiguo Hospital Provincial que fue destruido por un incendio.

En 1972 pasó a depender del AISN, siendo trasferido a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en virtud del Real Decreto 555/1987, de 3 de Abril.

Está construido dentro del casco urbano de Benavente y ocupa una superficie de 5.000 m<sup>2</sup> de los cuales, el 50% constituye una zona ajardinada y el resto corresponde al propio edificio.

Consta de cuatro plantas y un pequeño sótano:

— Sótano: garaje, sala de calderas y depósito de agua.

— Planta baja: Zona de urgencias, quirófano, consultas de cirugía-trauma, sala de fracturas, sala de RX, despacho de dirección y teléfonos.

— Planta primera: Servicio de Obstetricia y Ginecología, con 11 camas; un quirófano, un paritorio y una consulta.

— Planta segunda: Zona de servicios con cocina, lavandería, capilla, sala de juntas y zona de residencia de

trabajadores sanitarios (del Centro de Salud y del propio Hospital).

Recientemente se ha construido un pequeño local para rehabilitación.

— Planta tercera: 21 camas para Cirugía-Traumatología, Oftalmología y unidad de cuidados mínimos; Control de enfermería, administración, consultas hospitalarias y extrahospitalarias y laboratorio de análisis clínicos.

— Fuera del edificio: centro de transformación y grupo electrógeno, mortuario y horno crematorio.

#### FUNCIONAMIENTO

El Hospital Comarcal de Benavente dispone actualmente de 32 camas. Está clasificado como hospital quirúrgico de ámbito local y con calificación de grupo 4 nivel IB efectos de concierto con Insalud.

La dotación en recursos humanos es la siguiente:

- Médicos: 10
- ATS/DUE: 9
- Auxiliares Sanitarios: 8
- Administración: 5
- Servicios Generales: 1
- Limpiadores: 4
- Personal subalterno y no cualificado: 3
- Telefonistas: 2
- Encargado de mantenimiento: 1
- Oficios varios: 1
- Hostelería: 1

Total: 45

Servicios que realizan:

- Cirugía general
- Traumatología
- Oftalmología
- Toco-ginecología
- Anestesia
- Análisis clínicos
- Radiología
- Servicio de urgencias

Dispone de una unidad de 4 camas para cuidados mínimos.

Dentro del edificio del hospital están localizadas los denominados servicios extrahospitalarios.

— Servicios extrahospitalarios de urgencias urbanas de Benavente.

— Guardias médicas y de enfermería del Centro de Salud de Benavente Rural, integrado por un equipo con 17 Médicos generales, 12 A.T.S., 1 Matrona, 1 Psicólogo y 1 Asistente Social.



## GASTOS POR TODOS LOS CONCEPTOS

- Año 1985: 92.376.000 ptas.
- Año 1986: 103.112.000 ptas.
- Año 1987: 110.629.000 ptas.

## VALORACION DE LA SITUACION ACTUAL

Podemos decir que el Hospital Comarcal de Benavente presenta unos rendimientos muy por debajo de sus posibilidades.

Por otra parte, en la prestación de servicios sanitarios concurren tres tipos diferentes de agentes sanitarios: Hospital, Insalud y Urgencias Rurales y ello sin coordinación alguna.

Además, el Hospital, presenta una estructura física inadecuada y una estructura organizativa poco eficaz. Carece de un modelo de gestión lógico y definido.

Dispone de unas plantillas de personal muy escasas, con unos profesionales poco motivados.

Las tarifas devengadas por acto médico, a otras administraciones (Insalud, Beneficiencia, Entidades privadas), no cubren los gastos originados en la atención a estos pacientes.

Nº total de camas:				
Cirugía General	19			
Tocoginecología	7			
Oftalmología	4			
Pediatría	2			
	1984	1985	1986	1987
<b>CIRUGIA GENERAL</b>				
Ingresos	468	660	617	510
Estancias	2.871	4.255	4.030	2945
Porcentaje ocupación	41'39	61'35	58'11	44'8
Estancia media	6	6'44	6'53	5'77
<b>OFTALMOLOGIA</b>				
Ingresos	113	127	100	108
Estancias	604	888	711	621
Porcentaje ocupación	41'3	40'55	48'6	28'3
Estancia media	5	7	7'1	5'75
<b>TOCOGINECOLOGIA</b>				
Ingresos	7	7	2	2
Estancias	15	21	8	10
Porcentaje ocupación	0'58	0'82	0'31	0'39
Estancia media	2'14	3	4	
<b>PEDIATRIA</b>	0	0	0	0
<b>TOTALES</b>				
Nº INGRESOS	585	794	719	620
Nº ESTANCIAS	3.485	5.164	4.749	3576
PORCENTAJE OCUPACION	29'83	44'21	40'65	31'6
ESTANCIA MEDIA	5'94	6'50	6'60	5'76
ROTACION ENF./CAMA	18'3	24'81	22'46	20
PROMEDIO DIARIO DE INGRESOS	1'60	2'17	1'96	1'69

DISTRIBUCION CAMAS E INDICADORES FUNCIONAMIENTO

## NECESIDAD Y RENTABILIDAD SOCIAL

Podemos definir la rentabilidad social como la prestación de unos servicios específicos de carácter público, que tienen un "valor de uso" para los ciudadanos, procurando a estos el máximo nivel de satisfacción en sus necesidades básicas.

El Hospital es el lugar de máxima interacción social: personas sanas y enfermas se encuentran para intentar prevenir la salud, evitar la muerte, rehabilitar sus secuelas, enseñar a investigar.

La Ley General de Sanidad (Ley 14/1986 de 25 de Abril) prevé un sistema general de asistencia sanitaria-médica, farmacéutica, hospitalaria, con especial insistencia sobre la medicina preventiva y la educación sanitaria, refundiendo los actuales sistemas públicos en el denominado Sistema Nacional de Salud.

Dentro del actual Sistema Sanitario, un hospital atiende de un 5% a un 10% de los problemas de salud de la población y sin embargo, consume el 60% del coste destinado a los servicios de salud.

Ante esta situación se impone una racionalización de criterios y formas de gestión que aumente el rendimiento y la calidad de los centros, y que produzca una mayor satisfacción al ciudadano que los precisa y al personal, que en ellos trabaja. Con lo cual conseguiremos dar mejor cobertura asistencial y de mayor calidad, así como acercarnos más al paciente evitándole desplazamientos innecesarios, en lo posible, a otros Centros.

En este sentido, y al respecto del Hospital Comarcal de Benavente, el plan de gestión, a corto y medio plazo, pretende conseguir los siguientes objetivos.

## A) Objetivos generales:

- Lograr la integración de todos los recursos sanitarios en una red sanitaria única adecuadamente planificada y basada en un modelo sanitario completo coherente, razonable y posible.
- Implantar un modelo de gestión basado en la dirección participativa por objetivos.
- Desarrollo de una política adecuada de personal.
- Implementar sistemas para la recogida de información que permitan:
  - \* Conocer el nivel de la situación real del Centro. Diagnóstico de la situación.
  - \* Planificar adecuadamente los recursos disponibles.
  - \* Elaborar estrategias de actuación en base a más prioridades.
  - \* Valorar los resultados obtenidos.

## B) Objetivos específicos (Hospital Comarcal)

Año 88

- Homologación personal funcionario trasferido del AISNA.
- Decretos de sustituciones y personal interino, funcionarios.
- Nombramiento Director Médico.
- Propuesta de aplicación del sistema de atención continuada.
- Estudio de plantillas del personal de hospitales.
- Dotación de uniformes al personal y ropa de lencería.
- Dotación de instrumental y aparataje clínico y mobiliario.
- Acuerdos:
  - \* Intrainstitucionales: integración Equipo de Atención Primaria de Benavente Rural en el Hospital.
  - \* Interinstitucionales: negociación Insalud, en orden a evitar duplicidad de servicios para utilización conjunta de instituciones y personal sanitario.
- Concurso para dotación de nuevo aparataje clínico.
- Negociación de tarifas aplicables a privados y compañías de Seguros, Insalud, etc.
- Proyecto de remodelación de la estructura hospitalaria: presupuesto de obras de 88.900.000 ptas.

Año 89

- Previsión de fin de obras en el 4.º trimestre:
  - \* Ampliación a 52 camas (con capacidad hasta 58 camas)
  - \* Construcción bloque quirúrgico
  - \* Nueva área de urgencia
  - \* Instalación eléctrica, fontanería y calefacción
  - \* Instalación de gases medicinales
  - \* Sistemas contra incendios
- Para conseguir:
  - \* Disponer de aproximadamente 1,8 camas/1.000 habitantes (en la actualidad hay aproximadamente 1 cama/1.000 habitantes).  
Índices de 2 a 2,5 se consideran óptimos.
  - \* Dar mayor funcionalidad aprovechando mejor los recursos humanos y materiales.
  - \* Dotar de personal cualificado necesario: Medicina interna, Rx, Laboratorio, etc.
  - \* Programas de reciclaje del personal, tanto directivo como asistencial.

- \* Normas de régimen interior y de las comisiones de funcionamiento.
- \* Valoración y planificación de objetivos a conseguir.

Valladolid, de 1988.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Fco. Javier León de la Riva*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 11 de Octubre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 302-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a proceso y calendario de concentración parcelaria en Villaescusa.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 11 de Octubre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 302-I

PEDRO SAN MARTIN RAMOS, Procurador del Grupo Parlamentario del CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo del artículo 148 del vigente Reglamento de la Cámara formula la siguiente PREGUNTA para la que se solicita Respuesta por Escrito.

## EXPOSICION:

La zona de concentración parcelaria de Villaescusa (Zamora) fue declarada de utilidad pública por O.M. de 7-7-80, publicándose las Bases Provisionales el 5-5-83 y las definitivas el 23-7-84. El Proyecto aprobado el 17-7-86 fue objeto de reclamaciones y alegaciones, pero a pesar de haber transcurrido más de dos años no se ha procedido a la publicación del nuevo proyecto modificado.

Por todo ello, se PREGUNTA:

Por el estado actual del mencionado proceso y posible calendario para llevarlo a efecto.

Fuensaldaña, a de Octubre de 1988.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

EL PROCURADOR

Fdo.: *Pedro San Martín Ramos*